



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES**

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**EQUIDAD DE GÉNERO EN LA PARTICIPACIÓN
ELECTORAL**

TESIS

**QUE PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO ELECTORAL**

SUSTENTA

LIC. MARÍA CONSEPCION AMBRIZ ÁLVAREZ

DIRECTORA DE TESIS

MTRA. ELVIA HIGUERA PÉREZ



MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO DE 2021

ÍNDICE

TEMA	PÁG.
Dedicatoria.	III
Resumen.	IV
Palabras Clave.	V
Introducción.	VI
Capítulo I Conceptos elementales	1
1. Análisis de los términos autoridad y poder.	1
1.1. Autoridad del Estado.	4
1.2. Autoridad administrativa electoral.	5
1.1.3. Autoridad jurisdiccional electoral.	8
1.2. Principios y fin de la democracia.	10
1.2.1. Partidos Políticos.	16
1.2.2. Elección Popular.	19
1.2.2.1 Representación Mayoritaria.	22
1.2.2.2. Representación Proporcional.	25
Capítulo II Los Principios del Derecho Electoral.	28
2. Principios electorales.	28
2.1. En cuanto la Génesis Electoral.	30
2.1.1 Legalidad.	31
2.1.2. Independencia.	33
2.1.3. Objetividad.	34
2.1.4 Autonomía.	36

2. 2. Derivados de la evolución democrática.	37
2.2.1 Certeza.	37
2.2.2. Equidad de género e igualdad.	39
2.2.3. Transparencia y máxima publicidad.	42
Capítulo III. Teoría de género.	49
3.1 Sistema Sexo/Género.	50
3.1.1. Análisis del concepto género.	51
3.1.2. Cuotas de género.	52
3.1.3. Roles de género.	54
3.1.4. Índice de proporcionalidad.	57
3.2. Participación política.	60
Capítulo IV. Lucha por los derechos político-electorales de las mujeres.	63
4.1. Igualdad.	64
4.2. Voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza	69
Conclusión.	76
Fuentes de consulta.	79

DEDICATORIA

Cuando se tiene muchas personas a las que amas y aprecias mucho, solo puedes decir: Gracias.

Gracias a mis hijos, Leonel, Ángel y Rafael.

Gracias a Clemente mi compañero.

Gracias a mis hermanos y sobrinos.

Gracias a la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes por confiar en mí.

Gracias a mis compañeros y maestros del Posgrado, en especial al Dr. Francisco Ramos quien siempre me ha apoyado e impulsado para llegar más lejos.

Gracias al Maestro Ignacio Hurtado Gómez por apoyarme y guiarme en mi tesis.

Gracias a la Mtra. Elvia Higuera Pérez por su asesoría y guía durante toda la investigación, sin su apoyo no lo habría logrado.

Gracias a Instituciones como el Consejo Nacional de Fomento Educativo, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Instituto Electoral de Michoacán y al Tribunal Electoral del Estado, espacios en los que he convivido con grandes personas y hecho muchos amigos.

A todos quienes han influido de alguna forma en mi vida. Gracias.

Resumen

La participación política de las mujeres ha estado acotada por la ideología de que es incapaz para enfrentar y resolver un conflicto o el más común, que indica que el espacio donde las mujeres se deben desempeñar es el hogar, el cuidado de los hijos o de los adultos mayores o de los enfermos.

La lucha de las mujeres por lograr espacios políticos ha sido ardua, se ha luchado por conseguir el voto, la participación en espacios de toma de decisiones o en los congresos de las entidades, además de ser electas para cargos del ejecutivo federal, local y municipal.

Sin duda, el trabajo que han realizado los tribunales, en el ámbito de su competencia ha apoyado en ello, al igual que los organismos administrativos, aunque en ocasiones se les haya hecho ver que se estaban equivocando.

El estudio que se hace en torno al voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza, al dictarse sentencia en el SUP-JDC-12624/2011, es uno de los primeros pasos para llegar a la paridad de género constitucional; pero ello no es suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a la toma de decisiones en los órganos del Estado mexicano. Por ello se analiza la posibilidad de la creación de dos listas, para que en caso de que un género quede subrepresentado

Summary

The political participation of women has been limited by the ideology that it is unable to face and resolve a conflict or the most common one, which indicates that the space where women should work is home, caring for children or children. elderly or sick adults.

The struggle of women to achieve political spaces has been arduous, has struggled to get the vote, participation in decision-making spaces or in the congresses of the entities, in addition to being elected to positions of the federal, local and municipal executive.

Undoubtedly, the work that the courts have done, within the scope of their competence has supported it, as well as the administrative bodies, although sometimes they have been made to see that they were wrong.

The study that is done around the concurrent vote of Judge Manuel González Oropeza, when ruling in SUP-JDC-12624/2011, is one of the first steps to reach the constitutional gender parity; But this is not enough to guarantee women's access to decision-making in the organs of the Mexican State. Therefore, the possibility of creating two lists is analyzed, so that in case a genre is underrepresented

Palabras clave/ Keywords

Mujeres

Women

Participación

Participation

Democracia

Democracy

Representación proporcional

Proportional representation

Representación por mayoría

Representation by majority

Jurisdiccional

Jurisdictional

INTRODUCCIÓN

Hace algunas décadas la participación política de las mujeres era impensable. A la mujer se le ha considerado para la realización del trabajo del hogar y del cuidado de los niños y los adultos, se creía que el interés de la mujer sería el mismo del esposo, por ello no se le tomaba en cuenta para votar o, menos aún, tomar decisiones al interior de una asamblea.

Existen diversas formas de disfrazar la negativa a que la mujer participe en la toma de decisiones; que si el país, el Estado o el Municipio está preparado para tener una mujer como mandataria, claro que lo está; quien tiene que cambiar de pensamiento son algunos hombres que se han mantenido en el poder y no desean cambiar.

Los organismos electorales, han tenido sus resbalones en cuanto a la protección de los derechos políticos de las mujeres, tal es el caso del SUP-JDC-12624/2011, donde las ciudadanas se quejaron de la forma en que el entonces Instituto Federal Electoral había plasmado los lineamientos para el registro de las candidaturas por parte de los partidos políticos, lo que resultó en el voto recurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.

El ejercicio del poder tiene diversas vertientes, se ejerce poder en la familia, la pareja, los hijos; el Estado ejerce un poder que le ha sido entregado a través del contrato social; pero ese poder tiene sus límites, el respeto a los derechos de las personas.

Las Instituciones han cambiado su forma y ahora son los propulsores de la participación política de las mujeres, por ello es que en este trabajo de

investigación dedicamos espacio para analizar el trabajo realizado, desde esa trinchera administrativa.

En la investigación en el capítulo primero se realiza un análisis en torno a los conceptos de autoridad y poder, ¿será lo mismo?, que debemos entender por autoridad del estado, ¿existen más autoridades?, claro, aunque no se perciba hay quienes ejercen una autoridad y otras poder sobre alguien más, ello se debe a diversos factores, amor, simpatía, respeto y hasta por carisma. Por su parte el Estado mexicano y las Instituciones tienen autoridad, autoridad que nace de las facultades que les otorgan tanto la Constitución Federal, las leyes Federales y Nacionales, así como las Constituciones locales y las leyes de que ellas emanan.

También se estudia sobre la democracia, porque no podemos pensar de otra forma para las elecciones de las autoridades que la democrática; ello con la finalidad de que en todas las actividades que se realicen, se garanticen las libertades y derechos de los ciudadanos; el sistema de partidos es parte de la maquinaria y por ello se realiza un breve estudio de su importante participación en la construcción del país.

En algunos sistemas electorales los ciudadanos tienen diversas formas de elegir a sus representantes, en el caso de México, es mixto ya que se eligen representantes por mayoría de votos y por representación proporcional, elementos que son parte de la investigación.

En el segundo capítulo, se hace una revisión a los principios que rigen el derecho electoral, algunos de ellos los hemos tildado como aquellos que le han dado origen al derecho electoral y los otros como aquellos obtenidos de la lucha de la sociedad por la mejora de sus instituciones y procesos electorales, y sobre todo de la lucha de mujeres y hombres que entienden que todos somos parte de la nación.

En el capítulo tercero nos enfocamos en la teoría de género, como autoridades jurisdiccionales han emitido lineamientos y protocolos, con la finalidad de atender las necesidades de las mujeres, para que se pueda acceder a cargos de elección

popular sin las desventajas que por años se han sufrido, se busca emparejar el piso para estar en niveles iguales. Porque las diferencias biológicas no deben ser motivo para excluir de los derechos políticos o de ejercer sus derechos humanos en plenitud a ninguna persona, solo por los roles que la sociedad ha marcado a cada sexo.

Por ello revisaremos como se regularon las cuotas de género y la paridad de género, para llegar a la equidad de género.

En el último capítulo de la investigación nos enfocaremos en la sentencia del SUP-JDC-12624/2011, específicamente en el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza en el cual expone criterios que han sido relevantes en la lucha de las mujeres por acceder a cargos de elección popular, a ser la voz de otras mujeres y mejorar las condiciones para las futuras generaciones de mujeres.

La investigación tiene una sugerencia para mejorar las condiciones de equidad, tanto para las mujeres como para los hombres, y es que no se pretende dejar a nadie fuera; mujeres y hombres tenemos los mismos derechos y debemos de tener las oportunidades de disfrutar de ellos plenamente.

CAPÍTULO I CONCEPTOS ELEMENTALES

“Estoy persuadida de que los derechos de la mujer, como los derechos de los esclavos, sólo necesitan ser examinados para ser comprendidos y afirmados¹”

1. ANÁLISIS DE LOS TÉRMINOS AUTORIDAD Y PODER

Es fundamental definir los términos autoridad y poder, porque se usan como sinónimos, pero tienen una connotación diferente, comencemos con el vocablo autoridad según Rolando Tamayo y Salmorán en el análisis que hacen en el diccionario jurídico² expone que la palabra:

Proviene del latín *auctoritas-atis*: “prestigio”, “garantía”, “ascendencia”, “potestad” ... significa dentro del lenguaje ordinario: “estima, ascendencia, influencia, fuerza o poder de algo o de alguno”, “prerrogativa”, “potestad”, “facultad”. Los usos jurídicos de “autoridad” reflejan esa compleja polivalencia... pertenece al patrimonio lingüístico de la Roma arcaica, impregnado de connotaciones místicas y carismáticas que han pervivido hasta nuestros días.

Auctoritas aparece tanto en el *ius privatum*, en el *ius publicum*, como en el *ius sacrum*. Los juristas entienden por “autoridad”: la posesión de quien se encuentra investido de facultades o funciones o la persona o cosa que goza (o se le atribuye) “fuerza, ascendencia u obligatoriedad”. Por extensión la expresión se aplica para designar a los individuos u órganos que participan del poder público, nombrando así a los detentadores (legítimos) del poder.

El concepto que se analiza finalmente nos remite a la idea que tenemos del Estado, que desdoblándolo de las ideas filosóficas y dejándolo fundamentalmente en su aspecto jurídico, y volviendo a Rolando Tamayo y Salmorán³

El Estado no es una mera realidad natural, constituye un conjunto de funciones jurídicas cuya comprensión es necesaria para entender el comportamiento de la comunidad política. El Estado crea derecho, aplica una Constitución; el Estado

¹ Sara Grimké: https://es.wikiquote.org/wiki/Sarah_Grimké%C3%A9.

² *Autoridad*, en *Diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 13ª ed., México, Porrúa, UNAM, 1999, T. A-CH, pág. 186.

³ *Estado*, en *Diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 13ª ed., México, Porrúa, UNAM, 1999. T. D-H, pág. 1320.

contrata, representa a sus nacionales, tiene jurisdicción, ejecuta sanciones; el Estado celebra tratados, es sujeto del derecho internacional, el Estado, en suma, es titular de derechos y obligaciones.

El poder según Enrique Sánchez Bringas⁴, tiene diversos orígenes, pero:

Siempre significa el dominio que ejerce una persona sobre otra y, por lo mismo, la interacción social consumada siempre se traduce en una expresión de poder. Así la persona, el grupo social o la clase social que admite y cumple una orden, un mandato o cualquier acción que provenga de otra persona, grupo o clase social, se coloca por debajo de quien ejerció esa influencia y, definitivamente, le reconoce superioridad...” el poder se traduce en la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social...aún contra la resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad...”

Si el poder se traduce en la imposición de la voluntad de uno sobre otro, entonces este puede tener diversas fuentes, Sánchez Bringas⁵ expone que son variedades del poder y lo clasifica como el poder familiar: “el cual es la interacción generada por un miembro de la familia sobre otro, el ejemplo que nos da dice que es cuando los padres logran que los hijos estudien a pesar de que no deseen hacerlo”, entonces el vínculo es también afectivo y a su vez este afecto provoca que la persona cree nexos emocionales que la mantengan actuando conforme a los deseos de la otra, como el caso del noviazgo y que nos remite a otra clase de poder, el afectivo.

Otra clasificación que nos ofrece el autor en comentario de “poder es el intelectual el cual a mayor inteligencia o conocimientos del sujeto activo, provoca la obediencia o sometimiento del sujeto pasivo, pero no debemos equivocarnos con los conceptos de inteligencia y conocimiento, que aunque ambos son expresión de intelectualidad puede ser que una persona ignorante disponga de una notable capacidad de dominar a otra o a un grupo”, por ejemplo algún líder obrero que no tenga la más mínima educación, pero controla al resto de sus compañeros obreros. En el poder ideológico el sujeto domina a través de las ideas, ideas que el sometido tiene concebidas, tales como la religiosa o algún líder político en este caso el autor nos expone un ejemplo muy claro, Lenin que convenció a la

⁴ Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 3ª ed., México, Porrúa, 1998, pág. 10

⁵ *Ídem*.

población rusa de las bondades del marxismo o a Gandhi sobre el uso de la no violencia para la resolución de un conflicto.

Continuando con el autor Enrique Sánchez Bringas, expone que “el poder económico es la forma más evidente del poder, ya que hace valer su fuerza para dominar, por ejemplo, cuando el empresario, antes de acceder a las peticiones de sus obreros huelguistas, prefiere mantener cerrada la fábrica y logra que aquellos regresen al trabajo y acepten sus condiciones” laborales sin obtener los beneficios reclamados; en esta definición está claro, que era muy efectiva en épocas de gran dominio y donde los derechos de los obreros no se tenían tutelados. Y por último el poder político, el cual es el que más se evidencia, ello debido a la costumbre de considerar a la política la fuente de dominio. El autor en referencia al “diccionario de la lengua española destaca cuatro acepciones de poder, la primera: dominio, imperio, facultad y jurisdicción, que uno tiene que mandar o ejecutar una cosa; segunda fuerza de un estado, en especial los militares; tercera fuerza, vigor, capacidad, posibilidad, poderío; cuarta suprema potestad rectora y coactiva del Estado. Observemos que, de las cuatro acepciones, tres se refieren al poder del Estado o al imperio o jurisdicción del mismo.”

A estas clasificaciones del poder que nos hace Enrique Sánchez Bringas, le agregaría el poder que ejercen los poderes facticos, grupos sindicalistas, estudiantes y en últimos días las comunidades indígenas, que, si bien cada uno tiene un derecho, actualmente reconocido para atender sus demandas, durante mucho tiempo fueron grupos que no se les atendía y se les mantenía marginados.

Podemos comprender entonces, que el poder es la capacidad de forzar a alguien, para que éste, aunque preferiría no hacerla, haga nuestra voluntad debido a nuestra posición o fuerza; mientras que la autoridad es el arte de conseguir que la gente haga voluntariamente lo que uno quiere debido a su influencia personal o la legitimidad que la sociedad misma le ha otorgado, tales como las resoluciones de tribunales, una decisión de una autoridad por la cual la ciudadanía ha votado o las instituciones que forman parte de la infraestructura del Estado, que se transforman

en servicios que envuelven gran responsabilidad social. Además, la autoridad se gana mediante el trabajo duro, honesto y la experiencia, desde mi punto de vista se parece más al liderazgo, cuando la autoridad ha sabido ganarse a la comunidad.

1.1. AUTORIDAD DEL ESTADO

En atención a que en el apartado anterior quedó explicado lo que es la autoridad; en este apartado, abordaré de una manera particular a la autoridad del Estado.

Francisco Porrúa Pérez⁶ en su obra *Teoría del Estado*, realiza un análisis de los elementos constitutivos del Estado, y al referirse al gobierno, nos remite a la autoridad o poder público.

El bien público temporal se convierte en el objetivo a lograr; pero éste no puede lograrse si la comunidad, todos los individuos no participan de ello, el Estado es coordinador; sin embargo, esta sociedad universal y necesaria, el Estado, no podría existir, ni alcanzar sus fines sin la necesidad en el mismo de un poder, es decir, de la autoridad...la cooperación libre de los individuos es una mera ilusión.

La misión coordinadora del Estado implica que ésta pueda imponer obligatoriamente sus decisiones; para ello necesita tener poder.

La realización del bien público postula la necesidad de una autoridad

Desde el punto de vista del autor el poder y la autoridad tienen vertientes diferentes, en una como gobierno al ser coordinador de las actividades del gobierno y en la otra en busca del bien común que tiene que ser autoridad para lograrlo ya que afirma los individuos no cooperan de manera libre.

Si bien ya se analizó brevemente lo que es el Estado en su fase de detentador de un poder, es importante señalar que el Estado no tiene autoridad para pedir que algo se haga, cuando se requiere que se haga o deje de hacer algo, el estado tiene la facultad de ser coercitivo, es decir hacer cumplir aun por la fuerza

⁶ Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del estado*, 38ª ed., México, Porrúa, 2004, pág. 297

mediante la ley o normas jurídicas, sobre el particular Hans Kelsen⁷ en su Teoría Pura del Derecho ha expresado:

...el derecho es norma o, más exactamente, un conjunto de normas, un orden normativo. Es un orden social porque regula la conducta mutua de los *hombres* (⁸ cursivas añadidas), por ejemplo, la conducta de un *hombre* en relación con otro... la moral es también un orden normativo y existen normas sociales aceptadas dentro de grupos sociales que regulan formas específicas de comportamiento...la diferencia consiste en que el Derecho ordena una determinada conducta humana al proveerla de un acto coercitivo como una reacción contra la conducta contraria... los actos coercitivos establecidos por el Derecho... reciben el nombre de sanciones. Las sanciones son el castigo y la ejecución. Consisten en la privación forzosa de la vida, la libertad, el bienestar económico y otros bienes.

Así el Estado tiene dominio, un dominio estatal gracias a la autoridad que se la ha otorgado por medio de la voluntad popular al elegir a sus representantes, a los cuales se les ha instituido para preservar el orden y castigar a quienes lo trasgredan.

Para Max Weber “por estado debe entenderse un instituto político de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente”⁹

1.1.2. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL

El Estado como autoridad, es coercitivo para que el orden que se ha establecido no sea trasgredido y se mantenga vigente; por ello para realizar las diferentes actividades que tiene encomendadas, entre ellas, las de llevar a cabo elecciones libres, se desarrollan instituciones a las que se les otorgan facultades para llevar a cabo sus funciones. Así el Estado se convierte en una autoridad administrativa

⁷ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1956/6.pdf> (10/09/2017).

⁸ El autor se refiere a los *hombres*, ello debido a la costumbre que se tenía de expresar el término *hombre* para referirse al conjunto social, ahora tenemos que usar un lenguaje incluyente y decir personas o seres humanos.

⁹ Véase, <https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/08/max-weber-economia-y-sociedad.pdf> (10/09/2017).

electoral, en la historia de nuestra democracia, es en fechas muy recientes que contamos con autoridades que son autónomas.

Un antecedente, aunque breve, es la reforma electoral de 1977 la cual logro fortalecer la democracia en el país, al incorporar fuerzas políticas que se habían mantenido al margen del sistema, como el poder legislativo y más apertura para la creación de partidos políticos, logrando con ello que el Congreso de la Unión se desarrollaran verdaderas contiendas en la toma de decisiones para la aprobación de reformas y leyes. Posteriormente los procesos electorales fueron llevados a cabo por una Comisión Electoral la cual dependía directamente del Poder Ejecutivo; nuevas reformas, debido al descontento popular dan origen a Instituto Federal Electoral, un organismo autónomo e independiente.

Con la reforma de 1993 que es fundamental ya que, viene a quebrantar en un primer tiempo el esquema de auto-calificación que venía desde 1812 -181 años con excepción de la vigencia del régimen centralista de 1836 a 1841-, y así de esta forma se establece que, la declaración de validez de las elecciones de diputados y senadores correría a cargo del Instituto Federal Electoral.

Posteriormente en la reforma de 1994 se incorpora al órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral la figura de los Consejeros Ciudadanos, designados por la cámara de diputados, y lo cual constituye un paso trascendental en la consolidación de la autonomía de la autoridad electoral y de la propia ciudadanización de los órganos electorales¹⁰

En la entidad la conformación del Instituto Electoral de Michoacán en la memoria¹¹ se recuerda que:

Después de la elección de 1992 el panorama político en Michoacán cambio sustancialmente. Por una parte se dio una integración más plural en la composición de los 113 municipios. Por otra parte, conflictos poselectorales que llevaron al Gobernador C. Eduardo Villaseñor Peña a presentar su primera licencia... y hay que reconocerlo, creo mayor desconfianza hacia los procesos electorales.

El 5 de octubre de 1994 las fracciones parlamentarias de la LXVI Legislatura suscribieron un acuerdo, con el propósito de establecer entre las diversas fuerzas

¹⁰ Hurtado Gómez, Ignacio, *Acciones Colectivas en la Justicia Electoral Mexicana*, serie: *Monografías*, núm. 1, Morelia, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2010, pág. 122.

¹¹ Memoria IEM 1995, en: <http://www.iem.org.mx/index.php/home/publicaciones/memorias> (05/05/2015).

políticas de la entidad el compromiso de modernizar y perfeccionar el sistema democrático, a través de una legislación electoral que estableciera reglas más claras y equitativas.

Así la autoridad administrativa electoral queda formalmente instituida el 4 de mayo de 1995 al publicarse Código Electoral del Estado de Michoacán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado¹², el cual en su Quinta Sección hace referencia a dicho ordenamiento. En el Título Tercero se describen las atribuciones al Instituto Electoral del Estado (IEM) y la forma de su integración.

Desde entonces el IEM ha organizado las elecciones locales de forma totalmente autónoma hasta la reforma de 2014, que le cambió la denominación de Instituto Federal Electoral (IFE) a Instituto Nacional Electoral (INE), en esta reforma, se conceden nuevas atribuciones al órgano nacional específicos durante procesos electorales, tales como la capacitación a los capacitadores electorales, la ubicación de casillas o la aprobación de las listas de ciudadanos que integraran las Mesas Directivas de Casilla el día de la jornada electoral, las cuales se transfirieron de los órganos locales al federal “la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, el padrón y la lista de electores además de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos¹³”; éstas se maximizaron con la reforma. El objetivo principal además de modernizar es “transformar a las instituciones y las reglas de la competencia electoral para fortalecer la participación ciudadana y brindar mayor certidumbre a los comicios tanto locales como federales”.

En la explicación que ofrece el Gobierno de la República expone que:

“Adicionalmente, el INE podrá expedir lineamientos o normatividad en las siguientes materias que son competencia de los organismos públicos locales

¹² Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, 4 de mayo de 1995, Quinta Sección, Tomo CXIC, núm. 33, pág. 14.

¹³ Explicación ampliada de la reforma de 2014, Gobierno de la República. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_PO_LITICA_ELECTORAL.pdf (07/08/2017).

electorales: Programas de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión y producción de materiales electorales¹⁴.

Es decir que actualmente tenemos una autoridad administrativa electoral independiente del poder ejecutivo con una legislación que establece sus funciones, la cual sin duda fortalecerá la democracia en la medida que la preparación del proceso y la jornada electoral sea llevada a cabo por personal especializado en colaboración con la ciudadanía; y no a través de criterios políticos efectuados por políticos.

1.1.3. AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL

La justicia electoral es otra institución que ha tenido cambios muy importantes. Véase que en la obra titulada Acciones Colectivas en la Justicia Electoral Mexicana¹⁵, el maestro Ignacio Hurtado expone de manera muy precisa la historia desde 1812, aquí tomaremos el periodo que clasifica como de 1917 a 1976, cuando el constituyente de 1917 aprobó el artículo 97, el que confería a la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar a alguno o algunos de sus miembros, jueces federales o locales, para realizar la investigación de actos que constituyeran la violación de alguna garantía individual, la violación del voto o algún otro delito castigado por la ley. En esencia la última decisión la seguían teniendo el colegio electoral, en donde sus decisiones eran definitivas e inatacables, en materia de nulidades, se podía impugnar de nula:

...la elección de diputados, senadores y presidente, al tiempo que se ratifican las causales de nulidad de una elección por: cuestiones de inelegibilidad, por haber mediado cohecho, soborno o presión de autoridad, por ejercer violencia, por error en la persona elegida, por error en la computación de votos, por instalarse la casilla en lugar y condiciones distintas a las señaladas por la ley, por violarse el

¹⁴ *Ídem.*

¹⁵ Hurtado Gómez, Ignacio, *op. cit.*, nota 10, pág. 105-122.

secreto del voto y por no permitir a los representantes partidistas y de candidatos independientes no ejercer su cargo¹⁶.

En "...1987 se da origen a un código que abroga a la ley electoral que hasta el momento regía las elecciones, el Código Federal Electoral y al Tribunal de lo Contencioso Electoral, concebido como un organismo autónomo de carácter administrativo cuya función era conocer de los recursos de apelación y queja..."¹⁷; pero en general las instituciones siguen sujetas al colegio electoral y la Secretaría de Gobernación. En 1990 surge una nueva reforma que crea al Tribunal Federal Electoral, aunque en las mismas condiciones. Mediante la aprobación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La reforma que trascendió la forma de llevar a cabo la justicia electoral, fue en 1996, ya que se incorpora el Tribunal al Poder Judicial de la Federación y su reconocimiento como máximo tribunal especializado en resolución de conflictos de la materia y dicta la última palabra para la validación de las elecciones, por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la fracción II del artículo 105 conoce y resuelve sobre las acciones de inconstitucionalidad de las leyes en materia electoral.

La finalidad de las reformas es dar certeza y definitividad a los actos electorales y que invariablemente los actos, tanto de autoridades como de los actores que participan ellos como ciudadanos y partidos políticos, estén apegados a los principios de constitucionalidad y legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha resuelto controversias que conllevan el derecho al ejercicio del cargo para el cual se fue electo, equidad de género, independencia de los pueblos indígenas y obviamente la defensa del voto y la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

¹⁶ *Ídem* pág. 114.

¹⁷ *Ídem* pág. 120.

Este tipo de poder y autoridad no son únicos en nuestra nación, también tenemos autoridades en el seno de las comunidades indígenas, una autoridad que emana de los usos y costumbres, una autoridad que se entrega de manera directa por el poder del pueblo es un derecho que se ha reconocido como una consecuencia “del Convenio de San Andrés Larraizar, en 1994, con el movimiento denominado Ejército Zapatista, que culminó con la reforma Constitucional de 2002”.¹⁸

1.2. PRINCIPIOS Y FIN DE LA DEMOCRACIA

Cuando escucho o leo el concepto de principio, entiendo una idea que trasciende del derecho punitivo a las normas morales, al comportamiento propio de una persona o al comportamiento humano, es un concepto que se juzga a manera de interpretación subjetiva; por ello diversos autores han realizado el análisis de este término, con la finalidad de brindar una idea más clara y precisa de lo que debemos entender por principio.

En materia electoral se tienen diversos principios que dan legalidad y legitimidad a una elección. Son las principales líneas sobre las cuales se deben guiar los actores que participan y/o actúan en las diversas etapas que se llevan a cabo en un proceso electoral y en el sistema electoral en sí.

Las decisiones que se tomen con base en los principios que dicta un ordenamiento; serán decisiones que no trasgredirán los ideales democráticos del tipo de Estado que se desarrolle en el territorio.

Si el principio es Constitucional, rige la vida y actos de los subordinados a ella, cuando es un principio específico, su carácter esta focalizado a una colectividad concreta, por ejemplo, el principio máxima publicidad que aplica para las

¹⁸ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-14-08.pdf> (07/08/2017).

actividades que realiza el Estado, no aplica de la misma forma para los ciudadanos, que inclusive el Estado tiene la obligación de proteger: la identidad.

Flavio Galván Rivera¹⁹, nos expone “que para el jurista Guillermo Cabanellas, la voz principio, en el mundo del derecho, es una expresión sinónima de *máxima o norma guía*; sin embargo, en plural los define diciendo que son...las bases o rudimentos de una ciencia o arte”. Entonces como máxima o norma guía, si algo no nace y se desarrolla dentro del principio que aduce, es una conducta o acto que trasgrede al principio que dice respetar o aplicar.

Continuando con el autor explica “...que en otras áreas del derecho se ha afirmado que...los principios pueden considerarse como el *resultado* conseguido mediante la sintetización técnica de parte del ordenamiento jurídico... manifestada en una serie de *criterios fundamentales, orientaciones esenciales o líneas directrices*...”

En estas ideas los principios rigen los actos de la población en un proceso electoral, de los actores políticos y ciudadanos que compiten en la elección y como criterios fundamentales fortalecen al sistema electoral y por ende a la democracia.

Para Norberto Bobbio en su obra “El Futuro de la Democracia”²⁰, expresa que la democracia es contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático y que es considerarla por un conjunto de reglas, ya sean primarias o fundamentales, que establecen quién está autorizado para tomar decisiones colectivas y bajo qué procedimientos; es fundamental que los ciudadanos sean quienes lleven los procesos electorales.

“Las elecciones representan el principal mecanismo de acceso a la representación política y el medio idóneo para generar el establecimiento de un sistema de

¹⁹ Galván Rivera, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, 2da edición, Porrúa, México, 2006, pág. 88.

²⁰ Véase: Bobbio, Norberto, *El futuro de la Democracia*, 3ª ed., trad. de José F. Fernández Santillán, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

gobierno democrático...y un proceso electoral congruente con la democracia, determinan los principios que la preparación, organización, desarrollo, vigilancia e impugnabilidad deben cumplir para su adecuado procesamiento.”²¹

El derecho electoral está vinculado a la política y uno de sus principales procedimientos son las elecciones. En un análisis que realiza José Ramón Cossío²² explica que “...para Schumpeter la democracia es solo un sistema de reglas mediante las cuales los gobernantes se seleccionan a través de elecciones competitivas, para Popper es el sistema por el que los ciudadanos pueden deshacerse de los gobernantes sin derramamiento de sangre”

Principalmente porque la cultura del mexicano es resolver los conflictos en los cuales se ve inmersos, con violencia, entonces fortalecer a la democracia permitirá la posibilidad de resolver los conflictos sin conflictos civiles o sociales, otorgando a las Instituciones facultades de planeación y seguimiento de las conductas que pueden constituir algún tipo que genere un delito o actos no acordes con la competitividad electoral.

La democracia tiene como principios la libertad, la igualdad y el sufragio universal; sobre el principio de libertad José Luis Prado Maillard²³ expresa:

...esta experiencia señala la importancia de garantizar la libertad de manifestación, de afiliación a un partido político sin la necesidad de afiliarse a un organismo intermediario y la polémica propuesta de permitir las candidaturas individuales. Se trata de un principio manifestado en la Constitución, pero tímido en la actual legislación política, motivo por el cual consideramos debe manifestarse expresamente en la Ley propuesta (previa justificación). Algunos casos como se ha presentado en todos los partidos exigen una clara regulación al respecto, tanto más que se trata de un derecho humano de la quinta generación, según la doctrina.

²¹ Carrillo Medina, Bruno, *La Operación Electoral y la Justicia Electoral. Elementos Institucionales para el Fortalecimiento de la Democracia Constitucional Mexicana*, en Temas Selectos de Derecho Electoral, Coords., Alcántara Sáez, Manuel y Enríquez Fuentes, Gastón J., Tirant Lo Blanch, México, 2015, pág. 328 y 330.

²² Cossío D., José Ramón, *Concepciones de la Democracia y Justicia Electoral*, serie Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 22, INE, México, 2016, pág. 21.

²³ Prado Maillard, José Luis, *Regulación Legal de los Partidos Políticos en el Nuevo Contexto Democrático Mexicano*, en Temas Selectos de Derecho Electoral, Coords., Alcántara Sáez, Manuel y Enríquez Fuentes, Gastón J., Tirant Lo Blanch, México, 2015, pág. 18.

Pero esta libertad no debe considerarse únicamente en cuanto al deseo de formar parte de un partido político, también debe ser en cuanto a la libertad que debe tener el ciudadano para decidir quién lo represente en un cargo de elección popular, esa libertad que el derecho penal protege y que al violarla se está en presencia de un delito. También es claro que si a un ciudadano, un determinado partido político no le permite afiliarse o en su caso se le ha afiliado sin su consentimiento tenga la libertad de pertenecer o abandonar dicho ente político.

El principio de libertad está directamente vinculado con el principio de igualdad. Principio polémico que es definido por los principios democráticos, adoptados por nuestra Constitución, consistiendo en que la libertad consiste en toda acción de todo individuo, siempre y cuando no sea contrario a la ley y que no lastime el derecho de un tercero... el concepto de igualdad es complejo, porque es demasiado amplio. La legislación actual no contempla de manera detallada como se asegura en la vida interna de los partidos dicho concepto, motivo por el cual la ley propuesta debe desarrollar la igualdad en la participación en la política interna de los partidos políticos...²⁴

El principio de igualdad está muy ligado al de libertad, está claro que, si a los seres humanos no se les da libertad, no podrán hacer mucho para sí mismos o por los demás, y que esa libertad termina donde se encuentra con la esfera de otro ser, que tiene los mismos derechos. La parte medular del principio de igualdad se agota en decir que la ley es vaga y no expone claramente a quienes se está tutelando con ese derecho. Cuando las indicaciones se introducen de manera implícita tal parece que se puede no aplicar o dejar como si no se indicara, es más fácil no ser claros para no tener que obligar u obligarse después en reglas que está claro no se quieren cumplir.

En un encuadre legal del sufragio universal, José Luis Prado Maillard expone que

No se trata del modelo de escrutinio en el que se expresa el sufragio universal, eso le corresponde al COFIPE, se trata más bien de asegurar lo más posible el cumplimiento de las promesas realizadas en campañas por los candidatos y

²⁴ *Ídem*, pág. 21.

partidos políticos y debida su traducción en políticas públicas, donde la vida parlamentaria es de capital importancia para ese efecto²⁵.

Considero que el sufragio es algo más que solamente revisar que el candidato o partido político cumpla con las propuestas de campaña, su sentido va más allá de esta simple idea; y si todos creemos que este puede ser o es el fundamento o génesis del sufragio, entonces de nada sirve tanto entramado legal.

En voz de J. Eduardo Andrade: “el sufragio es el derecho de participación electoral y consiste en la posibilidad de participar por medio de las elecciones en la decisión que habrá de tomarse, ya sea que se trate de elegir a un representante popular o a quien habrá de ocupar un cargo gubernamental, o bien de aprobar o rechazar la propuesta objeto de un referéndum”²⁶.

El autor en comento al referirse al voto como una forma de conquista liberal, nos expone que las bases de la ideología del liberalismo se encuentran en las ideas de Thomas Hobbes y John Locke, el primero con el *Leviatán* que nos ofrece una explicación de la forma de gobierno, describe al ser humano como egoísta y ambicioso, lo que conduce a luchas constantes; para la formación del gobierno, cada miembro de la sociedad debe ceder sus capacidades para la formación de una entidad *omnímoda* que proteja y brinde seguridad; de ahí nace la idea de la *libertad original del hombre, la voluntad colectiva* como sustento del poder estatal y la *igualdad* resultante del pacto celebrado.

Si bien John Locke acepta la idea de Hobbes, “de un contrato social como base y origen de las instituciones políticas, rechaza la idea de la necesidad del poder absoluto y sin control; estableció límites que se encuentra en los derechos naturales del hombre”... para lograrlo “propuso dividir el poder” de tal forma que no se depositara en uno solo, “una parte la tenga el legislador y otra el encargado de ejecutar las leyes” estas ideas germinaron después la idea de la soberanía popular y poco a poco lograron que el sufragio se depositara en la ciudadanía.

²⁵ *Ídem*, pág. 23.

²⁶ Andrade Sánchez, J. Eduardo, *Derecho Electoral*, 3ª reimp., México, Oxford, 2012, pág. 33.

Lo que se denomina “sufragio universal tiende a conceder la posibilidad de intervenir en las elecciones a un número cada vez mayor de personas” y expreso personas ya que al usar el término de ciudadanía, se excluye a los extranjeros o a personas que por alguna razón, física o mental, no pueden hacer valer su derecho; sin embargo con el paradigma de los derechos humanos, el concepto de “persona” ha empezado a ampliarse y con ello “reducir al mínimo las restricciones”²⁷.

El sufragio se divide en directo e indirecto (lo veremos a fondo más adelante), sus principales características, en el sistema electoral mexicano, son la universalidad, la libertad, la secrecía y tiene que ser directo, garantizado por la Constitución federal en el artículo 41, fracción I párrafo segundo, cuando expone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la integración de los órganos de representación popular²⁸ y con ello contribuir a la educación cívica y fortalecer la democracia en el país.

Gracias al nuevo paradigma de los derechos humanos, el principio *pro persona* se ha insertado en la democracia y la forma de emitir justicia electoral; si bien dividir el poder con las ideas de John Locke, trajo como finalidad el reconocimiento del ser humano para ser partícipe de las decisiones que se tomaran en el gobierno, mediante el referéndum, o decidir quienes le representaran como pueblo, hoy mediante la existencia de principios humanos se proyecta a una universalidad democrática. ¿La democracia puede llegar a ser una sola, ser global? La globalización da la impresión de que sí, pero de no llegar a ese punto, si se puede llegar a decir que existen más sistemas democráticos donde el individuo goza de libertades y se garantiza su participación.

²⁷ *Ídem*, véase pág. 40, 41 y 47.

²⁸ Compendio de Legislación Nacional Electoral, Tomo I, INE, FEPADE, UNAM, TEPJF, México 2014.

1.2.1. PARTIDOS POLÍTICOS

Si hablamos de democracia, en México es imprescindible, hablar de partidos políticos; pero éstos no siempre han sido como los conocemos ahora, la historia mexicana, que aunque corta, ha tenido espacios donde se ha desarrollado la hegemonía de un partido político, después tuvimos un sistema que se abrió a la formación de más entes y hoy tenemos ciudadanos buscando un escaño político sin pertenecer, en teoría, a un partido político, los llamados candidatos ciudadanos o candidaturas independientes. Se ha dado un gran paso; pero falta por construir mecanismos que equilibren las fuerzas políticas y que la figura del candidato ciudadano no sea un escaparate de los “amigos” que no obtuvieron preferencia para la elección popular.

Nuestra Constitución federal indica que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales²⁹, es increíble que inclusive en estas líneas, se nota la disparidad de la ley con “postulados de equidad de género” donde no se manifiesta que una mujer pueda llegar a competir por alcanzar un cargo de elección en el poder ejecutivo, federal o local, se está en presencia de una total inequidad; afortunadamente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “ TEPJF ha considerado la viabilidad y práctica de los derechos políticos de la mujer, los cuales están regulados ampliamente en distintas normas de carácter nacional e internacional³⁰”

En ideas de Mauricio Duvenger los partidos políticos tienden a confundir y expone que:

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019, Artículo 41. I.

³⁰ Bustillo Marín, Roselia y Gilas, Karolina Monika, *Líneas Jurisprudenciales en Materia Electoral*, Tirand Lo Blanch, México 2014, pág., 334.

La analogía de las palabras no debe conducir a errores. Se llama igualmente “partidos” a las facciones que dividían a las repúblicas antiguas, a los clanes que se agrupaban alrededor de un condotiero en la Italia del Renacimiento, a los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias, a los comités que preparaban las elecciones censatarias de las monarquías constitucionales, así como a las vastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública en las democracias modernas³¹.

Entonces partido político, en este orden de ideas, es cualquier forma de agrupación social, un círculo de persona que se encuentran para discutir sus ideales en referencia a un tema en común. La democracia tiene intereses comunes, que son obtener un bien colectivo, por ello como dice José Ramón Cossío, “evitar el derramamiento de sangre”, es un fin que aprecia la vida o prefiere evitar conflictos sociales, para con ello alcanzar el máximo bienestar social.

Pero la historia se remonta como dice Mauricio Duvenger³² a partir de 1850, cuando “ningún país del mundo, con excepción de Estados Unidos, conocía a los partidos políticos en el sentido de la palabra moderna, había clubes políticos, asociaciones, grupos parlamentarios; en el presente los partidos políticos han cobrado carta de ciudadanía en todas partes.”

Previo a estos grupos, legisladores de provincias distintas, encontraron apoyo en compañeros que compartían sus ideales,

...a menudo, la vecindad geográfica o voluntad de defensa profesional parecen haber dado el primer impulso. En algunos países fueron grupos locales que se transformaron en ideológicos; por ejemplo: “en abril de 1789 los diputados de las provincias de estado generales llegan a Versalles... para preparar la defensa de sus intereses, los diputados bretones, en un café, organizan reuniones entre sí, no versa solo sobre las cuestiones regionales, sino también sobre los problemas fundamentales de la política nacional, se adhieren diputados de otras provincias que participan de sus puntos de vista: así el “club bretón” se vuelve ideológico... la asamblea se traslada a París, a falta de sala de café, sus integrantes se reúnen en el refectorio de un convento, así el club cambia a los Jacobinos, un proceso análogo sufrió el club de los Girondinos”³³.

³¹ Duvenger, Maurice, *Los Partidos Políticos*, vigesimosegunda reimpr. Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pág. 15.

³² *Ídem*, pág. 15.

³³ *Ídem*, pág. 17.

Para entender a los partidos políticos hay que conocer el vínculo histórico a la democracia representativa; Duvenger señala,

...el paso del sistema de 1850 al de 1950, los partidos políticos sufren la influencia de sus orígenes, vinculado a la extensión de las prerrogativas parlamentarias y del sufragio, ya que por una parte al afirmarse la independencia del parlamento y acrecentar sus funciones, sus integrantes procuraron agruparse por afinidades, y por otra la universalización del derecho al voto incentivó la formación de agrupaciones capaces de canalizar sufragios, más necesario se hace organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer a sus candidatos.

El texto da la impresión de que los partidos políticos se veían, en la sociedad y en el sistema de gobierno, como entes que podrían llegar a corromper el sistema y que en lugar de producir un bien, serían una carga, en algunos casos se buscaba obtener un bien común; como expresa Duvenger partido es cualquier círculo de “amigos” discutiendo sus ideas; pero hasta ¿qué punto la sociedad considera que éstos grupos de intelectuales tienen buenas intenciones? Si se pregunta hoy, seguramente dirán que no es para nada bueno.

El partido debe recuperar el ideal que lo formó; a este respecto Eduardo Andrade³⁴ aduciendo palabras de Andrés Serra Rojas plantea: “Un partido político se constituye por un grupo de hombres y mujeres que son ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente, para representar a una parte de la comunidad social con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental.”

En este concepto que nos pone el autor, se plantea el ideal democrático, la representación popular y la noción de generar el bien común. Entonces estamos procurando generar gobernabilidad, entendida como el proceso mediante el cual las instituciones buscan tomar decisiones sobre temas que interesan a la sociedad.

³⁴ Andrade, Sánchez, J. Eduardo, *op. cit.*, nota 26, pág. 128.

Continuando con el Dr. Andrade cita a Max Weber “Llamamos partidos a las formas de sociabilización que, descansando en un reclutamiento (formalmente) libre, tienen como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales (la realización de bienes objetivos o el logro de ventajas personales o ambas cosas)”³⁵

En esta definición de Max Weber, lo que busca el partido es un bienestar personal y poco colectivo, ya que se reduce únicamente a sus dirigentes. La finalidad es conservar el poder obtenido o bien adquirirlo, lo que lleva a la individualidad, a la satisfacción de una sola necesidad, algo que rompe los principios democráticos y la finalidad del estado de derecho, en la actualidad a la oposición de los principios humanos, bajo los cuales se desarrollan las políticas públicas.

1.2.2. ELECCIÓN POPULAR

El simple concepto de elegir conlleva el sentido de tomar una decisión y en el caso del ser humano, en algún momento, desde muy temprana edad, se nos ha dado la opción de elegir y desde entonces esa decisión es libre; pero tiene opciones, no es apegada a lo que, tal vez, necesita o quiere, se ofrecen opciones a elegir.

En el estado de derecho, elegir realizar las conductas o acciones que son correctas desde el punto de vista legal, tiene “recompensas” y es conservar los derechos que el sistema tutela; en cambio si la elección fue, no acatar se obtiene un “castigo” y en consecuencia se pierden privilegios. A donde pretende llegar, es que, al momento de elegir, casi siempre solo se tienen dos opciones.

³⁵ *Ídem*, pág. 127.

En los sistemas electorales el concepto de elección, en términos del Diccionario Electoral³⁶ se toma como:

...clave de la *política*, ...marcado por un dualismo de contenido. Por una parte, puede tener sentido neutro o técnico y, por la otra, un sentido sesgado u ontológico. El sentido neutro de *elecciones* puede ser: una técnica para escoger representantes. En esta acepción no cabe introducir distinciones sobre fundamentos en que se basan los *sistemas electorales*, las normas que regulan la verificación y las modalidades que tiene su materialización. Por su parte, el significado ontológico se basa en vincular el acto de elegir con la posibilidad real de que el *elector* opte en forma libre entre ofertas políticas diferentes, al amparo de normas jurídicas efectivas que garanticen el *derecho electoral* y sus *derechos políticos*.

La definición de las *elecciones* como un método democrático para escoger a los representantes del pueblo conjuga ambos significados, ya que la adopción de reglas y procedimientos propios de una democracia para reflejar la pluralidad política y asegurar la equidad entre los *electores*, así como entre los participantes en la contienda, garantizan que la decisión de los primeros se exprese de manera libre y auténtica.

En el concepto que provee el Instituto Interamericano de Derechos Humanos prevé, por un lado, que para que exista una elección se debe tener un sistema jurídico que respalde el derecho a elegir, al mismo tiempo que promueva la participación y castigue las conductas no apropiadas; por otro lado, que existan las instituciones y sus autoridades garanticen la autenticidad del sufragio y den seguimiento a los actos antes, durante y después de una elección.

Con referencia en el Dr., Eduardo Andrade³⁷, se sabe que es “un procedimiento prácticamente universal, se aplica en una gran cantidad de países con independencia del grado de autenticidad y libertad que impere en el seno de las distintas sociedades. Éstas, por tanto, pueden ser más o menos democráticas según el grado en que los ciudadanos puedan efectivamente determinar el resultado de la elección...” ello con apoyo de ordenamientos e instituciones que respalden y protejan la opinión emitida; ya que se tienen “estados” donde se

³⁶ Córdova Vianello, Lorenzo, Fernández Baeza, Mario y Nohlen, Dieter, *Elecciones*, en Diccionario Electoral, 3ª edición, Serie Elecciones y Democracia, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica/México, 2017, págs. 351-359.

³⁷ Andrade, Sánchez, J. Eduardo, *op. cit.*, nota 26, pág. 1.

presenta un candidato único y si algún individuo tiene una opinión diversa, es perseguido y castigado; pero sí existe un sistema democrático.

De acuerdo al curso que imparte el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁸

Los tipos de *elecciones* se definen con base en cuatro relaciones: la relación con el ámbito que involucran las *elecciones*, con el órgano representativo, con el tiempo en que se realizan y con el *sistema político*.

...la relación con el ámbito que involucran las *elecciones*, con el órgano representativo, con el tiempo en que se realizan y con el *sistema político*. Respecto a la primera relación, se puede distinguir entre niveles nacionales y subnacionales y respecto a la segunda categoría, entre *elecciones* provinciales o regionales y municipales. Vale añadir las *elecciones* supranacionales para órganos representativos en sistemas de integración regional, como por ejemplo el Parlamento Centroamericano (PARLACEN). Respecto a la segunda relación, conviene diferenciar entre *elecciones* presidenciales y parlamentarias, o sea unipersonales y pluripersonales y dentro de la segunda categoría entre *elecciones* unicamerales o bicamerales, esto es cuando se elige a una Cámara de Diputados y un Senado.

Respecto a la tercera relación es importante diferenciar entre elecciones simultáneas (elecciones uni- y pluripersonales, incluso de diferentes niveles) y no-simultáneas. Se distingue asimismo entre diferentes grados de simultaneidad, tomando como criterio no sólo el día, sino también la boleta (si es única o no) y el voto (si con el mismo voto se elige a varios órganos). Vale añadir la distinción –en el caso de elecciones plurinominales– de elecciones de renovación completa o parcial y de elecciones intermedias, cuando las elecciones parlamentarias tienen un período más corto y se realizan cada segunda vez de forma separada de las presidenciales. El grado de simultaneidad de las elecciones tiene muchas implicancias para el resultado de las elecciones y más aún para el funcionamiento del sistema político o en la gobernabilidad.

Respecto a la cuarta relación, el criterio clave de distinción es el de la oportunidad y de la libertad de elegir que el ciudadano efectivamente tiene. Conforme a ello, es posible distinguir entre:

- a) elecciones competitivas
- b) elecciones semicompetitivas
- d) elecciones no competitivas

En las primeras el elector ejerce el sufragio libremente y entre opciones reales. Esa oportunidad y esa libertad, además, están garantizadas por normas jurídicas

³⁸ <http://campusvirtual.te.gob.mx/Cursos/mod/book/view.php?id=958&chapteridUNIDUNIDAD>, que coincide con el concepto de *Elección* analizado en el Diccionario Interamericano de Derechos Humanos, págs., 351-359. (16/02/2017).

efectivamente vigentes. Si los requisitos, que deben verificarse, se ven limitados en algún grado, se puede hablar de elecciones semicompetitivas. Cuando ellos se encuentran vedados al elector, estamos ante elecciones no-competitivas.

Así se desprende que a elecciones competitivas corresponde a sistemas democráticos; las semicompetitivas a sistemas autoritarios y las no competitivas a sistemas totalitarios.

1.2.2.1 REPRESENTACIÓN MAYORITARIA

Históricamente, la representación surge ante la imposibilidad de ejercer realmente la democracia directa en comunidades numerosas y complejas. Ante la imposibilidad de que cada ciudadano incida directamente en la política sin intermediarios, se crean las instituciones representativas, cuya fuente es la voluntad ciudadana³⁹.

La democracia nace en tiempos muy remotos, donde la organización y toma de decisiones son directas, también debido a la cantidad de ciudadanos, ya que no todas las personas tenían esa calidad, hoy en día la comunidad es cada vez mayor, al grado de ser millones, no es posible realizar asambleas comunitarias, salvo las comunidades indígenas o aquellas que se han identificado como tal, esto ha llevado a la necesidad que la democracia moderna solo pueda ser representativa.

En palabras de Norberto Bobbio “los Estados se han vuelto cada vez más grandes y populosos, en los que ningún ciudadano es capaz de conocer a todos los demás, las costumbres no son simples... las negociaciones se hacen cada vez más espinosas”⁴⁰, haciendo a la representación una necesidad social para la organización y la procuración de justicia a fin de eliminar la desigualdad tanto social como económica.

³⁹ Salazar, Luis y José Woldenberg, *Principios y Valores de la Democracia*, 5ta., ed., México, Instituto Federal Electoral, 2001, pág. 46.

⁴⁰ Bobbio, Norberto, *El Futuro de la Democracia*, 3ª ed., trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, pág. 50.

Y así como las elecciones son de diferentes tipos de acuerdo con las diversas relaciones en las cuales se desarrollan; también la representación puede ser de diferente forma, derivada del mismo sistema constitucional y democrático que regula los procesos de elección popular.

De esta forma la representación puede ser mayoritaria o de elección directa y de representación proporcional o elección indirecta.

Emparejados a éstos existe la “gobernabilidad, que refiere a una institución que produce representantes electos capaces de actuar con decisión, en este sentido la representación, se refiere a la prioridad que una institución da a las creencias y preferencias de los electores”⁴¹, lo que se traduce en el trabajo institucional llevado en procesos electorales, tanto de autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales.

En el análisis de la representación mayoritaria o como expresa Kenneth A. Shepsle:

Por formula de mayoría relativa quiero decir aquella en la que los votantes emiten votos por individuos, en vez de listas de partido, y aquellos que obtienen el mayor número de votos ganan escaños. Las fórmulas de representación proporcional...son aquellas en las que los votantes votan por partidos y los escaños se atribuyen proporcionalmente a los votos obtenidos por cada partido.⁴²

Se le denomina también, “...escrutinio *uninominal mayoritario*, porque ocurre en distritos uninominales (es decir, con un solo representante) ... bajo este sistema cada votante tiene un voto que puede emitir por cualquier candidato que le plazca...”⁴³

El principio constitucional de “un individuo un voto”, conlleva la idea de representatividad y equilibrio de acuerdo a la cantidad de ciudadanos que se representan.

⁴¹ Shepsle, Kenneth A., *Analizar la Política: Comportamiento, Instituciones y Racionalidad*, 2 ed., prologo y trad. Giles Serra, México D. F. Centro de Investigación y Docencia Económica, 2016, Colección Docencia, pág. 180.

⁴² *Ídem*, pág. 181.

⁴³ *Ibidem*.

Mayoría significa, en el caso de las elecciones, el “partido más votado”, quien obtuvo mayor preferencia por parte de la ciudadanía en las urnas.

El Dr., J. Eduardo Andrade expresa que “el sistema mayoritario es históricamente el primero y se basa en que el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos es quien ocupa el puesto en disputa”; pero también nos dice que es el sistema que más “deficiencias presenta” ya que el “vencedor” obtiene todo aunque sea por un margen muy pequeño y “asume la representación de todos los electores, tanto lo que votaron por él, como aquellos que lo hicieron por sus adversarios” ⁴⁴.

La representación por mayoría de votos, indica que el candidato o el partido tienen gran preferencia en el electorado, al menos en el sentido moderno que le damos ahora.

Bobbio indica que “para que haya democracia directa en el sentido propio de la palabra, es decir, en el sentido de que directa quiere decir que el individuo participa en primera persona en las deliberaciones que le atañen, es necesario que entre los individuos deliberantes y la deliberación que lo involucra no haya ningún intermediario⁴⁵”, pero lo hace en atención al principio de revocación de mandato o como lo expresa el autor “representación revocable”; y también expresa que al estar sujeto a la revocación se puede perder el diálogo y para poder llegar a la deliberación colectiva, sería imposible, además de llegar a la revocación, se estaría constantemente en inicio de los diálogos, lo que implica un riesgo de paralización de las acciones y el progreso.

La participación directa puede ser un peligro para la democracia, _refiriéndome por supuesto al principio constitucional del sufragio mexicano, directo_, cuando se ejerce de manera coaccionada, cuando la cultura del pueblo carece de principios mínimos éticos democráticos, respecto del valor de su derecho al voto y que a través de éste tiene un poder tutelado por la Constitución y los diferentes órganos encargados de llevar a cabo los procesos electorales; entonces la acción directa

⁴⁴ Andrade Sánchez, J. Eduardo, *op. cit.*, nota 26, pág. 100.

⁴⁵ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 40, pág. 59.

se vuelve legal mas no legitima y un poderoso instrumento para la corrupción y conservación del poder, con la posibilidad de hacerlo permanente.

1.2.2.2. REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El Principio de Representación Proporcional inspira la idea, de lo es que un cuerpo colegiado representativo, y que además debe estar conformado de modo que sus miembros reflejen la composición del electorado que representan.

Esté principio hace referencia, que, de acuerdo con la cantidad de ciudadanos, en una determinada circunscripción, corresponde una cantidad de representantes.

Conforme a cada sistema político y el régimen establecido en su constitución, cada Estado o Republica; integra a sus cámaras de representación que pueden ser unicameral o bicameral; con elementos que son de elección directa, proporcional o mixto, en el caso mexicano el sistema que nos rige es mixto ya que tanto la cámara de Diputados como la de Senadores se integra con miembros de elección directa y de acuerdo a la votación obtenida se distribuyen curules de elección proporcional; por tanto en México tenemos un sistema legislativo bicameral mixto.

En este apartado realizaremos el estudio de la representación proporcional, un elemento que, consideraría el más democrático, debido a la inclusión de todos los actores a la escena política, una participación de “vencedores y vencidos”.

Cuando se tienen intereses de diferentes tipos, se llegan a soluciones diferentes; pero en la democracia, como un factor ideológico de ésta, el interés es colectivo y debe ser el mismo para todos, por tanto, el resultado debe beneficiar a todos; como expone Mauricio Duvenger “hay que abrir paso” igualmente al interés de más grupos, y refiere al principio proporcional como una necesidad de asegurar que el poder estará compartido y vigilado.

...algunos grupos, por ejemplo, tienen un carácter más o menos claro de sindicato de defensa parlamentaria. La preocupación por la reelección desempeña naturalmente un gran papel: jamás desaparece completamente de los grupos parlamentarios, incluso en los llegados a la madurez. Evidentemente las técnicas del escrutinio que exigen un esfuerzo colectivo, especialmente el escrutinio de la lista y la representación proporcional, refuerzan esta tendencia natural: en algunos países (Suiza, Suecia), la formación de los primeros grupos parlamentarios realmente organizados coincide con la adopción del sistema proporcional.⁴⁶

Entonces la representación es un interés de todos, es un poder legítimo; cuando “un poder ha llegado a ser considerado sinónimo de fuerza y lo es cuando carece de legitimación, porque el poder legítimo es mucho más que fuerza. Giuseppe Lumia ha dicho que el poder no es solo fuerza. Es una fuerza organizada y revestida de alguna forma de legitimación. Es potencia institucionalizada,”⁴⁷ mediante la que se designa la representación popular, en beneficio de la colectividad.

“...la representación proporcional de las minorías en el parlamento obedece igualmente al dictado de hacerle *justicia electoral* a partidos y a grupos de ciudadanos a quienes el sistema mayoritario trunca un legítimo derecho de representación”⁴⁸. En México la representación proporcional surge a raíz de la reforma política de 1977, con la finalidad de integrar un mejor sistema democrático, un sistema donde el poder no solo fuera legal sino legítimo, donde los partidos políticos de menor capacidad de convocatoria electoral tuviesen participación en el legislativo.

La representación proporcional busca reflejar a la “sociedad en su conjunto... tanto étnicos, religiosos o lingüísticos... entonces un sistema de representación proporcional tendrá a reproducir divisiones en el seno de la legislatura electa”⁴⁹. Precisamente es el antecedente que se ha tenido y no solo el seno del Poder

⁴⁶ Duvenger, Mauricio, *op., cit.*, nota 31, pág. 18.

⁴⁷ Bonifaz Alfonso, Leticia, *el Derecho Electoral, Derecho Legitimador*, en: 22 años de Justicia Electoral en Michoacán, coord., María de Jesús García Ramírez, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Morelia 2014, pág.125.

⁴⁸ Picado Sotela, Sonia, *Axiología Electoral*, en: http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/420/diccionarioelectoraCompleto.pdf Pág. 58 (20/10/2017).

⁴⁹ Shepsle, Kenneth A., *op., cit.*, nota 41 pág. 188.

Legislativo, sino también en el Poder Ejecutivo, desde 1977 hasta el 2000, que como lo han expresa algunos autores, fue alternancia o “transición votada”⁵⁰ en el ejecutivo.

A lo largo de 23 años se han insertado ideologías diferentes, tanto en las legislaturas locales como en el Congreso de la Unión, y diversos partidos han tenido representación en gubernaturas y sobre todo en los Ayuntamientos.

Los partidos políticos con poca representación se incluyen en las decisiones que se toman, realizando un verdadero dialogo para la aprobación de ordenamientos legales, se ha incluido a un elemento importante de la población, las mujeres, que no se nos había otorgado la posibilidad de competir en las mismas condiciones.

Se ha logrado tanto que la representación en la elección de 2018 será respetando el principio de equidad de género, misma que tendrá que observarse de manera vertical, horizontal y transversal. Ello también logro de los tribunales electorales que han tenido que emitir criterios sobre el “entendido” de la participación en paridad de género, promoviendo en los partidos políticos la inclusión real y efectiva de la mujer.

⁵⁰ Merino, Mauricio, *La Transición Votada, Crítica a la Interpretación el Cambio Político en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pág. 15.

CAPÍTULO II LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ELECTORAL

“Todas las desgracias del mundo provienen del olvido y el desprecio que hasta hoy se ha hecho de los derechos naturales e imprescindibles de ser mujer”⁵¹

2. PRINCIPIOS ELECTORALES

En cada paso que se da en la vida de una persona se evalúan y se buscan en su actuar valores que demuestran la integridad de la persona, de la misma forma el derecho tiene principios, mismos que las instituciones han acogido para su desempeño frente a la ciudadanía y al mundo en general.

Pero ¿qué es un principio? y ¿por qué son tan importantes para los habitantes de una nación, sobre todo cuando se habla de democracia?

En el capítulo anterior, se nos presentó el principio electoral como sinónimo de *máxima o norma guía*⁵², donde los principios de libertad, igualdad y el sufragio universal, son los pilares que sostienen la democracia y fortalecen las estructuras que se forman en torno a ella y, principalmente, desarrolla las reglas sobre las cuales deben regirse los actores políticos, ciudadanos e instituciones.

Una elección de acuerdo a lo que se vio en el capítulo 1.2.2 y como lo ofrece el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, está definida de acuerdo a las características que cada sistema democrático se relaciona con el sistema político, lo cual refiere que los partidos políticos y el sistema electoral definirán, siempre, los resultados de una elección y el tipo de gobierno que se vaya a desarrollar.

⁵¹ Flora Célestine Thérèse Henriette Tristán y Moscoso Laisnay (París-Francia, 7 de abril de 1803 – Burdeos-Francia, 14 de noviembre de 1844) fue una escritora y pensadora francesa de ascendencia peruana. Es una de las más audaces y notables fundadoras del feminismo moderno.

⁵² Como se dijo en la página 11 de esta tesis.

Para continuar con nuestra investigación. En este capítulo se hará el análisis de los principios rectores que se regulan en el primer párrafo del artículo 41 base V, Apartado A y el artículo 116 fracción IV inciso b e inciso c, de nuestra carta magna; en cuanto a las acciones administrativas del Instituto Nacional Electoral y las jurisdiccionales de los tribunales locales y federales.

Por su parte los principios que se deben observar al tener en las manos un caso y al emitir una sentencia, el ministro en retiro Juan Díaz Romero nos brinda una explicación muy clara, la cual expondré más adelante.

Guillermo Sierra Fuentes y Víctor Yuri Zapata Leos⁵³, nos citan a Jesús Orozco Henríquez e indican que

...identificar los principios que protegen el Derecho Electoral mexicano y las instituciones de la democracia político-electoral que el mismo establece, no sólo permite comprender la esencia y la función de esta materia, así como el significado de los comicios y sus resultados, sino que permite contar con mayores elementos al evaluar y, en su caso, proponer soluciones valorativamente satisfactorias cuando se presenten indeterminaciones (lingüísticas o normativas) o, incluso, para buscar la transformación de las respectivas normas jurídicas.

Los principios bajo los cuales se rigen las instituciones permiten al ciudadano no solo conocer los límites legales que se tienen sino también la capacidad del recurso humano que se encuentra inmerso en ellas.

Los autores de “Los Principios Constitucionales de la Materia Electoral en México” citan a Robert Alexy, Luis Prieto Sanchís y Gustavo Sagrebelsky, y exponen que

...cuando se tiene un conflicto en materia de principios se recurre a la ponderación... A decir de Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, para resolver un caso en el que están en juego principios, es necesario el establecimiento de una nueva regla a partir de esos principios... los autores lo llaman “concreción”, y que consiste en transformar los principios en reglas, gracias a la fuerza expansiva de los principios...

⁵³ Sierra, Fuentes, Guillermo y Zapata Leos, Víctor Yury, *Los Principios Constitucionales de la Materia Electoral en México*, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/11/cnt/cnt3.pdf> 28/05/2014.

Para realizar un estudio de los principios como derecho humano, considero que es mejor la contribución que nos aportan Robert Alexy, Luis Prieto Sanchís y Gustavo Sagrebelsky; pero en este caso lo que nos interesa destacar es el principio que nos ofrece Manuel Atienza y Ruiz Manero al indicarnos que tienen diversas clasificaciones y que dependen del contenido y enfoque que se les quiera dotar al decir que:

...los principios, pueden agruparse atendiendo a los diversos sentidos en que son utilizados dentro el lenguaje jurídico, en la forma que sigue:

- a) “Principio” en el sentido de norma, con alto grado de generalidad;
- b) “Principio” en el sentido de norma redactada en términos particularmente vagos;
- c) “Principio” en el sentido de norma programática o directriz, esto es, de norma que estipula la obligación de perseguir determinados fines;
- d) “Principio” en el sentido de norma que expresa los más altos valores de un orden jurídico, y por último,
- e) “Principio” en el sentido de normas que cuyos destinatarios son los órganos aplicadores de un sistema jurídico.⁵⁴

2.1. EN CUANTO AL GÉNESIS ELECTORAL

Partimos de la idea que la “libertad de expresión es la piedra angular en donde descansan los cimientos de un estado democrático”⁵⁵ y al garantizarse en la constitución mexicana podemos organizarnos de manera libre y civilizada para nombrar a los representantes populares.

Entonces el sentido de los principios que analizaremos serán los principios de normas donde los destinatarios son los órganos aplicadores del sistema electoral y los hemos titulado como la génesis del sistema electoral, ya que nos permiten darle vida a las instituciones y a los procesos llevados por éstas.

⁵⁴ *Ídem.*

⁵⁵ Jaime Cárdenas Gracia, *et al*, *Estudio Jurídicos en Torno al Instituto Federal Electoral*, serie Doctrina Jurídica, núm. 40, UNAM, México 2000, pág. 15.

Al conocer cada uno de estos principios conoceremos, también, el principio constitucional que se desea tutelar en el desarrollo de todos y cada uno de los actos llevados a cabo en el proceso institucional, ya sea administrativo o jurisdiccional; que finalmente, buscan desarrollar un sistema democrático, confiable y profesional en cada elección popular y en la constante capacitación con la finalidad de crear un ciudadano crítico e informado.

La forma de realizar el análisis de los principios será primero los principios de legalidad, independencia, objetividad y autonomía como ejes rectores de las acciones de las actividades y la vida propia de las instituciones tanto administrativas como jurisdiccionales

2.1.1 LEGALIDAD

El principio de legalidad, indica Flavio Galván Rivera “es la piedra angular sobre la cual se levanta toda estructura electoral; su observancia estricta es de importancia fundamental en todo Estado de Derecho, ya que constituye la adecuación de toda conducta, tanto de gobernantes como de gobernados a los ordenamientos jurídicos”⁵⁶

“... el principio de legalidad en *lato sensu*... requiere de un sistema normativo claro, coherente, completo y operativo, donde la realidad jurídica concuerde con la realidad social. De no ser así, nos enfrentamos a una ineficacia del orden jurídico, dando como resultado su inaplicabilidad”⁵⁷

Al respetar la legalidad y apegarnos a la indicación de la norma estaremos dando vida al estado de derecho y respetando la realidad social; ya que no puede existir uno sin el otro, lo que además implica una correspondencia de derecho y obligaciones mutuos con la finalidad de “salvaguardar y desarrollar la democracia,

⁵⁶ Galván Rivera, Flavio, *op., cit.*, nota 19, pág. 90.

⁵⁷ Díaz García, Teresa, *Aplicación del Derecho*, en Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Serie Doctrina Jurídicas, Núm. 62, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I. México, 2014, pág. 85.

lo que debe ser el principio más importante para las autoridades electorales” dice Jaime Cárdenas⁵⁸.

En los tribunales no puede ser distinto; por ello cuando el principio de legalidad es rebasado entonces se entiende que se está fuera de la ley. Pero la ley tiene que prevalecer sobre cualquier otra indicación, la legalidad debe ser la base en la cual debe descansar cualquier criterio que se emita, aun cuando se haga ponderación de principios.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵⁹ (LGSMIME), en el artículo tercero párrafo primero dispone que “a) Todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad y b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.”

En los casos en que el INE o sus distintos órganos emitan acuerdos contrarios a la norma, la LGSMIME prevé que se puede hacer valer el Recurso de revisión, el cual tiene un carácter administrativo y es una forma de contención a la arbitrariedad de las autoridades administrativas electorales.

La legalidad es pues, el respeto a la voluntad colectiva y ofrece seguridad a los individuos que se cobijan de una ley, la cual protege bienes y miembros de la sociedad e impide el falseamiento de la verdad; y el estado garantiza la permanencia en la paz social.

⁵⁸ Jaime Cárdenas Gracia, *et al, op., cit.*, nota 55, pág. 15.

⁵⁹ *Compendio, Legislación Nacional Electoral*, Tomo II, INE, FEPADE, UNAM, TEPJF, México 2014, pág. 199.

2.1.2. INDEPENDENCIA

La historia de los órganos electorales mexicanos dependientes del poder ejecutivo, nos han dejado un recuerdo de falta de legalidad, en los actos desarrollados; por ello cuando el legislador indico que en materia de derecho electoral debe existir la independencia, busco que no hubiera injerencia de ningún poder en el desarrollo de las elecciones llevadas por los ciudadanos para elegir a sus representantes populares.

Artículo 116 constitucional fracción III establece que los magistrados en el ejercicio de sus funciones deben ser independientes.

El ministro en retiro Juan Díaz Romero nos expone que la independencia judicial... “consiste en la firme intención que tiene el juzgador de emitir su sentencia en derecho y conforme a ciencia y conciencia, rechazando cualquier influencia o presión de otras autoridades y poderes, sean constitucionales, legales o de hecho.”⁶⁰ La independencia debe ser el primer elemento que tiene el juzgador para poder emitir su criterio, no tener más presión que aquella que tiene la ley, le dará libertad de ver todas las aristas, todos los escenarios que las partes le estén sugiriendo en sus peticiones o demandas.

Pero el juez, al tener independencia, dice el ministro

...como primera estación, allana su camino para enfrentarse a la controversia judicial; pero le falta otro paso aduanal para llegar con toda libertad a resolver la litis mediante la interpretación. Esa segunda estación consiste en la emancipación de toda influencia ilícita de las partes contendientes, y aquí es donde debe hacer valer con toda dignidad el principio de imparcialidad.

Esta independencia y ética judicial se ve opacada por acciones que van en contra, Dieter Nohlen⁶¹ aplicando el enfoque de la teoría de juegos de Jesús Tovar

⁶⁰ Díaz Romero, Juan, *La Ética: una exigencia en el Estado democrático de derecho*, Colección: cuadernos de Divulgación Sobre Cultura de la Legalidad, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 20114, pág. 25.

⁶¹ Nohlen, Dieter, *Arquitectura Institucional, Contexto Sociocultural e Integridad Electora*. Desafíos, 2016 en: https://revistas.urosario.edu.co/xml/3596/359643444013/359643444013_visor_jats.pdf.

Mendoza, para definir procesos electorales de mala calidad usa el concepto de “meta-reglas”:

La primera “meta-regla” de todo juego, incluido el electoral (un tipo específico de juego competitivo) es: el que hace trampa, gana. En ese sentido, un desnivelamiento o ventaja de alguno de los jugadores perjudica automáticamente al adversario. La segunda ‘meta-regla’ de cualquier juego es: aquel que coopta al árbitro, gana.

Con respecto a esta “meta-regla” Tovar Mendoza desglosa diferentes maneras de lograrlo:

Uno, a través de la influencia que los actores políticos tengan para nombrar a los árbitros electorales, de tal manera que los designados tengan un vínculo de lealtad con los que decidieron su nombramiento. Dos, a través de la corrupción directa, es decir por algún tipo de beneficio económico que el actor político pueda otorgar directamente al juez. Tres, a través de la amenaza dirigida contra el árbitro por parte de los jugadores, ya sea sobre su actual situación laboral o incluso contra su integridad física, o sobre su futura condición profesional a través de un posible veto. La tercera meta-regla del juego es: el que utiliza la violencia, gana. Esta es la última estrategia por la cual prima un ganador.... La estrategia consiste en eliminar al adversario. Se clausura el juego competitivo de la democracia, y se pasa a un régimen autoritario, lo cual incluso conlleva a la desaparición de los árbitros, o en todo caso a que pasen a ser figuras pasivas o decorativas del nuevo sistema político.

En casos como el que indica Dieter Nohlen es muy complicado que un Tribunal pueda ser y emitir sus sentencias con independencia y que además lesionan la democracia y la voluntad de la ciudadanía, ya que como dice se convierte en un régimen autoritario. Y tampoco es ético para ninguna parte.

2.1.3. OBJETIVIDAD

El concepto objetivo se usa para expresar que alguien se basa en hechos lógicos para emitir su razonamiento, el diccionario de la Real Academia indica que es un adjetivo que refiere a alguien “desinteresado, desapasionado”. Entonces en materia electoral, el Magistrado Electoral y/o en Consejero Electoral y todos los que intervienen en un proceso democrático, tienen que ser personas que no se

apasionen por alguien en especial, su trabajo debe ser igual, en trato y responsabilidad para todos.

Al respecto “La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estimado que en materia electoral el principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismo del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma⁶²”; con lo que queda claro el interés de las instituciones por únicamente realizar el proceso electoral con las herramientas y mecanismos que la ley proporciona.

Así mismo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha afirmado en la sentencia SUP-RAP-009/97⁶³ que; “el principio de objetividad implica que todas las apreciaciones y criterios de los organismos electorales deben sujetarse a las circunstancias actuales de los acontecimientos y no a interpretaciones subjetivas ni inducidas de los hechos, o a lo que quisieran que fuera” por lo que volvemos a que en la materia electoral no es correcto ser subjetivo o responder de acuerdo al interés personal.

Los órganos electorales, tanto administrativos y jurisdiccionales, reconocen que al ser objetivos en sus resoluciones estarán impidiendo que se viole la voluntad popular.

Flavio Galván Rivera⁶⁴ nos expone que:

El Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) señala que el principio rector de la función estatal electoral... implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

⁶² Sierra Fuentes, Guillermo y Zapata Leos, Víctor Yuri, *op. cit.*, nota 53.

⁶³ *Ídem.*

⁶⁴ Galván Rivera, Flavio, *op. cit.*, nota 19, pág. 93.

Para que todos aquellos involucrados en un proceso electoral y principalmente una autoridad electoral, sea objetiva se tiene que estar acorde, primero con los lineamientos legales, tanto los nacionales como aquellos que el Estado mexicano ha ratificado ante las demás naciones; segundo, que sus resoluciones estén libres de la idea personal de la autoridad que la emita y tercera que sea apegada a la realidad que se vive, lo cual lleva el derecho a todos los ciudadanos y la protección de sus derechos fundamentales.

2.1.4 AUTONOMÍA

La autonomía tiene varias dimensiones y esta puede ser total, parcial o nula, cuando la autonomía es total el organismo puede, incluso, emitir reglamentos para la toma de decisiones frente a los demás; cuando la autonomía es parcial, el órgano está limitado a responder y actuar de determinada forma frente a los demás, está subordinado a un poder superior y finalmente cuando la autonomía es nula, totalmente depende de las decisiones que tome su superior jerárquico y puede ser otro órgano o cualquiera de los Poderes de la Unión.

Para conocer qué tipo de autonomía tiene un órgano, se tiene que distinguir según Cárdenas Gracia⁶⁵, “cuatro ámbitos: autonomía política, autonomía financiera, autonomía jurídica y autonomía administrativa” y ello nos dará la oportunidad de descubrir que tan autónomo es un órgano en su actuación.

La autonomía política se refiere a la calidad que tiene el órgano de ejercer su función en forma independiente, sin injerencia de otros órganos. La autonomía financiera garantiza la independencia económica del órgano. La autonomía jurídica implica la capacidad del órgano para autodeterminarse reglamentariamente y a la vez reglamentar a sus órganos inferiores. Y la autonomía administrativa consiste en la facultad del órgano electoral para

⁶⁵ Jaime Cárdenas Gracia, *et al, op., cit.*, nota 55, pág. 28.

establecer los parámetros de organización interna del mismo, así como de los órganos que están a su cargo.⁶⁶

El Instituto Nacional Electoral es un organismo, según el artículo 41 frac. V, Apartado A, autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios... autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional. De aquí que el Instituto Nacional Electoral es un órgano electoral con autonomía total, lo cual es un gran indicador para garantizar que, en el desarrollo de las actividades, los procesos electorales serán apegados a las indicaciones de los principios constitucionales

2. 2. DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Estos principios los hemos denominado derivados de la evolución democrática, porque son principios que han sido fruto de la trayectoria mexicana, de la corta pero interesante historia democrática, que tienen gran peso y que se deben respetar en los procesos electorales tanto por los actores, como por la ciudadanía y las autoridades del estado mexicano, con el propósito de fortalecer la democracia y dar legalidad tanto real como jurídica a cada proceso de elección popular, tienen como principal objetivo ser incluyentes, equitativos y brindar claridad a los actos de las autoridades.

2.2.1 CERTEZA

Cuando hacemos referencia al principio de certeza indicamos que tiene que ser estable; este principio dice Eduardo Andrade Sánchez

...alude a la acepción gramatical de conocimiento seguro y claro de algo. Ello significa que los procedimientos electorales deben buscar ese conocimiento, a fin

⁶⁶ *Ibidem.*

de que la ciudadanía esté consciente de sus derechos y haya un punto en que los actos de las autoridades, con independencia de que en algún momento previo puedan ser impugnados, queden firmemente asentados para que todos sepan a qué atenerse y los resultados de la elección sean claros e ineludibles.

La certeza implica que los participantes tienen que saber a qué se está jugando, cuáles son las reglas del juego y qué consecuencias se tiene al salir o perder en el juego; nuestro derecho esta injertado del derecho romano, por tanto todo lo que se dice en el derecho, como la norma jurídica, se tiene que expresar por escrito, se está sabido cuales son las reglas antes de iniciar actividades, más las contiendas electorales que provocan grandes pasiones en los ciudadanos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida dentro de los expedientes acumulados: SUP-RAP-308/99, SUP-RAP-041/99 Y SUP-RAP-043/99 afirmo:

“...el principio de certeza se refiere a la estructura misma del proceso electoral, regulando y obligando a la autoridad electoral, para que cada uno de los actos de la misma sean verídicos, esto es, reporten fiel y únicamente lo que en realidad ha sucedido...Consecuencia de dicha certeza es el pleno convencimiento de los actores en el proceso electoral de que los actos de la autoridad son veraces, reales y ajustados a los hechos, y por tanto hay una plena confianza en la misma...Por ende, exige que los actos y procedimientos electorales se basen en un conocimiento seguro de lo que es, sin existir manipulaciones, fraudes o adulteraciones, con independencia del sentir o actuar de las partes en la contienda...” (el subrayado es nuestro)⁶⁷

La Sala Superior es muy clara al buscar erradicar de los actos de las autoridades acciones que no sean reales, que estén fuera de lo que indica la norma o sus resoluciones previas, que se resuelva apegados en los hechos vertidos en el litigio y no lo que se creería que quiso decir.

Este principio nos garantiza que los actos y procedimientos electorales estarán apegados a lo que dicta la ley y como dijo el Dr., Andrade una ley que ya conocían las partes y que no habrá sorpresas o hechos analizados más allá de la indicación de la misma.

⁶⁷ Sierra Fuentes, Guillermo y Zapata Leos, Víctor Yuri, *op., cit.*, nota 53.

2.2.2. EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD

Los principios que ahora nos ocupan tienen una doble vertiente, uno sobre equidad en la contienda y otro sobre equidad de género, e igualdad que bien podría decirse que son lo mismo; pero a ¿qué nos referimos al decir que algo es equitativo?

El diccionario de la Real Academia Española⁶⁸ define al término como “Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece” algo a lo que también definimos como justicia; ¿y género?, la RAE, nos ofrece varias acepciones, “Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes.” “Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico” y entre otras “Categoría gramatical inherente en sustantivos y pronombres, codificada a través de la concordancia en otras clases de palabras y que en pronombres y sustantivos animados puede expresar sexo”, entonces por género entendemos a la clasificación biológica de los seres humanos como mujeres y hombres.

¿Y la igualdad?, este principio es la lucha de las mujeres por conseguir que un derecho sea visto igual para todos y no se haga distinción entre seres humanos, sin ir más lejos, nuestra Constitución desde su nacimiento en el artículo 4º ha indicado que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Entonces que ha hecho que se tenga que acudir a tanto tratado y acuerdo internacional, reformas a las leyes secundarias y a las constituciones de las entidades federativas para que se tome en cuenta tal libertad.

Equidad de género es poner a los seres humanos en igualdad de condiciones, no buscar perjudicar o favorecer a uno más que a otro; se busca tener las mismas oportunidades para ambos. En la Convención Sobre la Eliminación de Todas las

⁶⁸ En: <http://dle.rae.es/?id=FzCUhhq>.

Formas de Discriminación Contra la Mujer⁶⁹, Parte I, Artículo 2 c) indica que los Estados Parte convienen:

Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los de hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

Así mismo en el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Para⁷⁰” se indica que los Estados Parte...

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades...Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer...constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar situaciones de violencia que pueda afectarlas.

La legislación en México desde 1993 ha buscado incentivar la participación de la mujer en los espacios públicos, desgraciadamente no era muy eficaz y por ello se han realizado reformas a la Constitución federal y a las legislaciones de los Estados, en el periodo de 2002-2007 se pidió una cuota de género del 30%, posteriormente en el periodo 2007-2011 se incrementó al 40% logrando que en las elecciones de 2011 se cubriera un 37% de escaños en el Congreso de la Unión con representación de la mujer; con la reforma a la Constitución de 2014 donde se pidió la paridad de género con el 50% de mujeres y 50% de hombres, además que dicha representación fuera del mismo género⁷¹.

La equidad vista como la participación en las mismas condiciones, está en un proceso de maduración donde la mujer se ha empoderado y pronto puede ser mayoría en la representación popular. Siempre que se respete la equidad

⁶⁹ De Dienheim Barriguet, Cuauhtémoc Manuel y Cantú Martínez, Silvano (comps), *Tratados e Instrumentos Internacionales Básicos en Derechos Humanos*, 2ª ed., Comité Editorial Biblioteca y Archivo H. Congreso del Estado de Michoacán, 2013, pág.117.

⁷⁰ *Instrumentos Internacionales Básicos en Derechos Humanos*, 2ª ed., Comité Editorial Biblioteca y Archivo H. Congreso del Estado de Michoacán, 2013, pág.262.

⁷¹ *Curso Introducción al Derecho Electoral*, Centro de Capacitación Jurídica Electoral del TEPJF, 2ª Unidad, en: <http://campusvirtual.te.gob.mx/Cursos/mod/book/view.php?id=963&chapterid=198>. Y <https://www.youtube.com/watch?v=9zkvqxsgNhl>, complemento del curso.

estaremos en un gran avance, porque tan mal esta dejar mujeres fuera como puede ser dejar hombres fuera por exigir un derecho, se pide pues, equidad de género.

Roselia Bustillo⁷², nos explica que:

Los derechos fundamentales son libertades reconocidas en las constituciones Políticas de los Estados democráticos (derechos positivizados). Son derechos de todos los ciudadanos y por lo tanto no pueden ser excluidos de persona alguna, sino que todos los hombres y mujeres los tienen.

Y que, sin embargo, a pesar de lo dicho en la ley, la desigualdad es un mal que se padece en la sociedad y por ello los tribunales han desarrollado jurisprudencia para salvaguardar ese derecho. “El principio de igualdad es un derecho autónomo e independiente que tiene como finalidad la no vulneración de derechos y libertades en el ejercicio de las actividades de una sociedad”⁷³, tratar en condiciones de igualdad al resto de los integrantes de la sociedad, debe ser un mecanismo que aliente la participación ciudadana en todos los ámbitos y con ello fortalecer el estado democrático.

En la igualdad nos dice Roselia Bustillo, se distinguen dos formas, una formal o ante la ley y otra material o real; la primera es aquella donde se reconoce jurídicamente a las mujeres y los hombres con los mismos derechos, mismas condiciones y mismas oportunidades ante la esfera social, se busca erradicar la desigualdad; en la segunda se está en presencia de la aplicación de la norma jurídica, la materialización de los postulados, el reconocimiento y goce de los derechos y libertades anunciadas; pero no siempre es así, por lo general la igualdad solo es un principio formal, reconocido en la norma suprema, en la realidad la lucha sigue siendo la misma.

Continuando con Roselia Bustillo nos expone que el principio de equidad suele darse a la confusión con el principio de igualdad; pero que a pesar de estar muy relacionados son distintos.

⁷² Bustillo Marín, Roselia, y Gilas, Karolina Monika, *op. cit.*, nota 30, pág. 330.

⁷³ *Ídem*, pág. 331.

...el principio de equidad reconoce que todas las personas son iguales y que, para lograr el equilibrio en el goce de las mismas condiciones en derechos y oportunidades, requiere contemplar las diferencias evidenciando las desigualdades y de esta forma compensar las posiciones de desventaja... que derivan de la vulneración de los derechos de unas personas en comparación con otras.

Lo anterior nos indica que si bien, hombres y mujeres somos distintos, esas son razones biológicas y la distinción no es motivo para marcar desigualdad, se es igual en derechos y ante la ley y es ésta la que debe prevalecer para mantener armonía entre los seres humanos.

La Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, indica en el capítulo II artículo 37, que los partidos políticos al hacer la declaración de sus principios deben contener: e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

El TEJPF ha construido sentencias con perspectiva de equidad de género, buscando con ello fortalecer principios fundamentales y los derechos político-electorales entre el hombre y la mujer. La maestra Roselia Bustillo desarrollo un impresionante estudio de dichas sentencias y las clasifico por responsabilidad de los partidos políticos y de la integración de órganos electorales⁷⁴.

2.2.3. TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD

Cuando hablamos de democracia buscamos el desarrollo pleno de los principios de legalidad, certeza, independencia, objetividad y equidad de género e igualdad que si bien parece que éstos son lo mismo, la maestra Roselia Bustillo nos dio luz sobre el tema y nos deja claro que son conceptos diferentes; ahora bien éstos principios tienen uno más que los complementa y éste es la transparencia que junto con la máxima publicidad se convierten en principios que dan a la ciudadanía información sobre la situación real de las cosas que a cada uno le interesan, y

⁷⁴ *Ídem*, véase pág. 336-339.

además se le cuida, ya que sus datos personales son protegidos para que no sean de uso público; así las instituciones se convierten en órganos garantes y protectoras de la información personal de los usuarios.

La transparencia surge de la necesidad de crear una ciudadanía objetiva que razone y cuestione las acciones de las autoridades que los representan, una ciudadanía informada será capaz de opinar de manera objetiva en asuntos públicos y participar en la solución o aplicación de propuestas que mejoren las condiciones sociales en beneficio propio y de la colectividad.

Pero este no es el inicio, la necesidad primera se hizo evidente en los tiempos de Jesús Reyes Heróles; cuando la ciudadanía exigió mayor acceso a cargos de elección popular; fue una reforma política que también se dio paso al acceso a la información pública.

La reforma electoral de 1977 fue el primer acceso a la información pública ya que se elevó a rango constitucional el derecho a la información en términos breves ya que fue reglamentado hasta el 2002 con la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, como resultado de la aplicación de ésta, se observó la necesidad de adicionar al artículo 6° para establecer los principios y base que regirán el ejercicio de este derecho por parte de la Federación, los Estados y el Distrito Federal⁷⁵.

Como bien José Enrique Capetillo, las cosas no se cambiaron cuando se dio la firma del decreto, se tuvo que esperar hasta el 2002, ya que aun con la reforma que creo al IFE en 1990, no se destaca como principio el acceso a la información o la obligación de otorgarla a quien se le solicitara, salvo que éste sea parte de algún proceso de elección popular.

La maestra Paulina Gutiérrez Jiménez en su Ensayo 7 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, indica que “existe una distinción muy importante

⁷⁵ Capetillo Trejo, José Enrique, *La Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral Como Parte de la Reforma del Estado* en: <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev24/reforma.pdf> (23/05/2017).

entre transparencia, el derecho de acceso a la información pública y rendición de cuentas”⁷⁶

La transparencia indica que más información esté disponible para que más ciudadanos puedan acceder a ella; pero que ésta sea oportuna, relevante, comprensible y de calidad; mientras que el derecho de acceso a la información pública, implica el reconocimiento de un instrumento legal para que las personas soliciten información a sus gobernantes y que obligue a éstos a responder sin ningún tipo de discriminación por cualquier condición social o política; estos al cumplirse, se logra una ciudadanía informada que será crítica con los actos del gobierno y por tanto obligará a que se haga una rendición cuentas efectiva , se sancione a políticos y funcionarios que hayan violado sus obligaciones públicas y con ello se fortalecerá la democracia y al Estado mismo.⁷⁷

La relevancia de la reforma al artículo 6° constitucional reside en que establece los principios, bases mínimas y universales que dan contenido al derecho de acceso a la información, los cuales deberán regir a todos los órganos públicos del Estado mexicano; con ello se garantiza y hace realidad la vigencia de este derecho para todas las personas... ya que vincula y obliga a todos los órganos del Estado.

La reforma a la que alude la maestra Jiménez es la realizada en 2002.

En el seminario de transparencia judicial el Dr. Sergio López Ayllón del CIDE⁷⁸, Indico que desde 1996 se había “asentado al derecho a la información pública como un derecho humano; pero que no se asentaron las bases para su ejercicio” y que en 2007 “La reforma indica los principios básicos del acceso a la información y lo considera como un derecho humano fundamental, que tiene que ser de acceso simple, rápido y gratuito o de bajo costo; pero que tiene sus restricciones al tratarse de acciones reservadas o confidenciales”, se destaca en 2002 la

⁷⁶ Gutiérrez Jiménez, Paulina, *Ensayo 7. El Derecho de Acceso a la Información Pública, una Herramienta para el Ejercicio de los Derechos Fundamentales*, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México 2008, pág. 7.

⁷⁷ *Ídem*, véase pág. 7, 8 y 12.

⁷⁸ Disponible en: http://www2.scjn.gob.mx/red/transp2013/PRESS/P_DrLopezAyllon.pdf.

“protección a los datos personales” donde además se establecen los “ sujetos obligados, plazos, procedimientos y criterios para clasificar y reservar información”, acciones que de alguna manera continuaron siendo poco efectivas para la población en general.

Es hasta 2012 cuando el Presidente Enrique Peña Nieto anuncia una nueva reforma en materia de transparencia, apoyada por los grupos parlamentarios del PRI y del PVEM en el Senado; pero que tuvo retraso en la Cámara de Diputados hasta 2013.

La reforma hace amplia la responsabilidad de los sujetos obligados; explica la obligación de documentar el ejercicio de facultades, competencias y funciones; crea obligación de publicar indicadores de rendición de cuentas (objetivos y resultados); otorga autonomía a los organismos garantes especializados e imparciales (federales y estatales); además de hacerlos órganos garantes legitimados para interponer acciones de inconstitucionalidad

La reforma de 2014 dota al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual cambió a raíz de la reforma de 2015 a INAI, como un organismo garante de la transparencia al otorgarle autonomía constitucional, donde también deben prevalecer los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, es por ello que a través del IFAI la población mexicana puede conocer cómo y dónde se utiliza, principalmente, un recurso público, además de las atribuciones y facultades que posee cada funcionario público.

Actualmente el acceso a la información pública se encuentra regulado en dos leyes una es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 05 de mayo de 2015 y 9 de mayo de 2016 respectivamente.⁷⁹

La transición en el acceso efectivo a la información pública ha llevado a tener dos leyes vigentes y para explicarnos diremos a una la ley de 2015 y a la otra 2016, en

⁷⁹ Vea <https://www.insp.mx/transparencia-y-rendicion-de-cuentas/normatividad-transparencia.html>.

estos términos la ley de 2015 en los artículos 70 y 74, mismos a los que nos remite el portal de acceso a la información pública del INE, exponen que en las leyes federales y de las entidades federativas, se contemplará que los sujetos obligados pondrán a disposición y mantendrán actualizada la información y los medios según corresponda para el acceso público; el artículo 74 fracción I, enumera los conceptos que en materia electoral el INE y el IEM (en el caso de Michoacán) deben mantener a dispuestos y actualizados.

Por su parte la ley de 2016 en el numeral 68 indica además de la obligación de proveer la información, que en los artículos 110 y 113 que contenido debe considerarse como reservado y cual como confidencial, a efectos de mejor proveer a quien solicite información a los órganos públicos.

En el caso de los partidos políticos ante el incumplimiento de transparencia y acceso a su información se da vista al INE y/o a los OPLE's según corresponda a efecto de ser sancionados por la falta de la información o claridad en ella, la ley de 2015 lo regula en el artículo 209 y la de 2016 en el numeral 187.

Aun con todos los mecanismos de acceso a la información pública “en México, el Estado no ha sido capaz de tutelar los derechos fundamentales. Su imposibilidad para hacer frente a los graves problemas de pobreza, desigualdad, inseguridad, corrupción e impunidad, es una muestra clara de que los derechos fundamentales no han logrado imponerse como eje rector de su actividad”⁸⁰ está muy claro que la sociedad mexicana no se interesa en construir una verdadera democracia, y cuando se intenta saber algo, las instituciones traen de un vínculo a otro al usuario, ya que en ocasiones la información no es fácil de adquirir, se vuelve muy técnica y demasiado mecanizado; entonces se pierde el interés o se tiene que ser muy insistente.

Cuando la ciudadanía comprende que es fundamental para el desarrollo de la democracia podemos hacer grandes cosas en beneficio de todos; conocer los

⁸⁰ Gutiérrez Jiménez, Paulina, *op. cit.*, nota 76, pág. 6.

derechos que se tienen como usuario de un servicio de parte de los órganos del Estado fortalece el servicio mismo a la ciudadanía.

La democracia tiene varios principios algunos de ellos son esenciales y sin ellos solo sería otra forma de organización, pero no democracia. Otros principios son fruto del crecimiento de las necesidades sociales.

Las reglas de un proceso de elección de representantes populares indican que se tiene que tener legalidad ya que los actos de las autoridades serán respaldados únicamente por lo establecido en la ley; tendrán independencia ya que no estarán sujetos a presión de ningún tipo por parte de los actores electorales; los actos serán principalmente objetivos, nada se resolverá o se tendrá por el entendido al calor de las ideas o sentimientos del funcionario público y éste no estará sujeto a ningún otro poder o autoridad del estado para poder desarrollar sus actividades de manera autónoma.

Pero como la sociedad crece, la democracia también lo hace, las necesidades sociales se hacen evidentes y a los principios esenciales se le unen otros que los fortalecen como la certeza, que da seguridad a cada “jugador” sobre las reglas del proceso antes de entrar a él; pero también de la necesidad nacieron los principios de equidad de género e igualdad, que como vimos no es lo mismo, cada uno busca dar a cada uno lo que le corresponde en las mismas oportunidades; pero la igualdad no siempre ha sido la misma, se han tenido que implementar muchos mecanismos para proteger la participación de la mujer, en algunos casos derechos adquiridos por sentencias y otros por mecanismos internacionales que han sujetado al Estado mexicano a crear condiciones de igualdad.

La idea que se tiene hoy día sobre la libertad de expresión tiene un vínculo muy cercano al derecho de acceso a la información pública, buscar, recibir y difundir información es considerada una parte importante de la participación activa y consiente de la ciudadanía, pero también es formadora de ésta. Cuando se tiene la información a la mano, actualizada y clara la sociedad se vuelve crítica de las acciones que realizan los funcionarios públicos, cuando ésta está fuera de las

atribuciones legales o es claramente arbitraria al sentido común o valor real de las cosas, puede ser sometida a rendición de cuentas por parte del funcionario que evidentemente ha querido mostrar cosas que van fuera de la realidad.

CAPÍTULO III TEORÍA DE GÉNERO

“No renuncio a nuestra reivindicación de igualdad. No pido ningún favor para mi sexo, todo lo que pido a nuestros hermanos es que quiten los pies de nuestros cuellos y nos permitan estar de pie en la tierra que Dios nos ha designado para ocupar”⁸¹

Como ya se vio en la página 39, los conceptos de equidad de género e igualdad se han usado de manera indistinta, pero cada uno tiene su propia esencia.

La equidad pone a los seres humanos en las mismas condiciones, no busca perjudicar o favorecer a uno más que a otro.

La igualdad es aquella donde se reconoce jurídicamente a las mujeres y los hombres con los mismos derechos, mismas condiciones de oportunidades y que debe ser aplicada; se debe materializar para que se esté real y jurídicamente en condiciones de igualdad.

Al realizar el estudio de la igualdad de la mujer frente al hombre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el “Protocolo Para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo Realidad el Derecho a la igualdad” y explica que: “La igualdad formal, expresada en formulas generales, abstractas y apartemente neutrales, no ha sido suficiente para hacer efectivo el acceso de todas las personas a sus derechos. La consecución de una igualdad en el terreno de los hechos ha implicado un proceso de transformación profundo.”⁸²

Si la Corte en la nación tiene que verse en la necesidad de crear un protocolo para que los jueces emitan sentencias con una perspectiva de género, donde tenga que proteger el derecho de las mujeres, indica que el legislador se ha quedado atrás y

⁸¹ Sara Grmké: https://es.wikiquote.org/wiki/Sarah_Grimk%C3%A9.

⁸² https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf Pág. 24 consultado el 29/10/2018.

no ha tomado en consideración lo que han indicado los acuerdos interamericanos e internacionales.

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres, así como sus semejanzas y diferencias, analiza las posibilidades y oportunidades de ambos, sus expectativas, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen.⁸³

3. 1 SISTEMA SEXO/GÉNERO

El sistema sexo-genero, es “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas. [...] [U]n conjunto de disposiciones por el cual la materia prima biológica del sexo y la procreación son conformadas por la intervención humana y social.”⁸⁴ acuerdo que en la sociedad se ha llevado miles de años; roles marcados que no solo afectan la esfera privada de las personas, sino que se ha llevado en todos los aspectos de la vida humana.

En este sistema la sexualidad no es vista como un factor biológico sino como un factor de comercio al cual se le puede obtener toda la ganancia, acción que está muy cerca de la prostitución y la trata de personas.

“El sistema sexo/genero occidental está regido por un código binario jerárquico de heterosexualidad obligatoria; nuestro sistema sexo/género produce mujeres y hombres, sexualmente interesados en sus opuestos u opuestas, donde los roles relacionados con el ejercicio del poder corresponden a lo masculino”⁸⁵; el hombre es quien decide o toma la iniciativa para tomar una decisión o empezar una relación cualquiera que sea.

⁸³ Lagarde, Marcela, *Sistema Sexo-Género*, http://www.sence.cl/601/articles-8070_archivo_01.pdf 10/10/2018.

⁸⁴ Véase: <https://recyt.fecyt.es/indez.php/AIBR/article/download/32509/17255>, pág. 144.

⁸⁵ Bello-Urrego, Alejandra del Rocío, en: <http://www.redalyc.org/pdf/806/80626357004.pdf> 12/10/2018.

3.1.1 ANÁLISIS DEL CONCEPTO GÉNERO

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, nos escribe sobre perspectiva de género y expone que hay que distinguir entre dos conceptos: *sexo y género*.⁸⁶

El sexo: biológicamente dado; Género: culturalmente construido. El sexo designa características biológicas de los cuerpos mientras que el género es el conjunto de características, actitudes y roles social, cultural e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo. Mientras que la biología determina, hasta cierto punto, la identidad; lo cultural es modificable.

En esta clasificación biológica y cultural el rol de las mujeres fue y ha sido el hogar, las posibilidades de que aspire a ocupar cargos de elección popular, era impensable; “se les permitía la presencia de mujeres casadas, pero no votaban; bajo la presunción de que su interés era representado por el esposo y éste luchaba por los intereses de la familia. El voto de las mujeres era para aquellas que eran cabezas de familia; las viudas y las hijas que vivían en una casa diferente. Claro que fue en los municipios y el Tercer Estado en Francia; para las colonias angloamericanas la propiedad era la forma de otorgar el voto, aun así, en New Jersey todas las mujeres votaban; aunque había lugares en que cualquier cosa que pareciera un hombre tenía el derecho al voto⁸⁷

Continuando con la lectura de Josep Colomer comenta que las personas dependientes, dado que son dirigidas políticamente por las personas que comparten sus mismos intereses, no tienen la posibilidad de desarrollar preferencias políticas diferentes, entonces jóvenes, mujeres, esclavos, y criados se juegan lo mismo que decida el esposo o los jefes o los dueños con derecho a voto. Entonces la familia se apegaba a la decisión del jefe, no había un interés distinto y aunque lo hubiera no tenía importancia; se creía que la decisión tomada por el padre era la correcta o para el bienestar de todos.

⁸⁶ Página citada en la nota 82.

⁸⁷ Véase: Josep M. Colomer, *Instituciones Políticas*, Ed. Ariel, Barcelona España, 2001, Capítulo II.

Entonces por el simple hecho de ser una mujer, se tiene una condición distinta es una violencia simbólica que Pierre Bourdieu dice “arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales, apoyándose en unas expectativas colectivas, en unas creencias solamente inculcadas, que transforma las relaciones de dominación y de sumisiones en relaciones efectivas, el poder en carisma”⁸⁸; que rara vez se manifestara en una fuerza física que sutil o brutal es dominación; claro está, que para que suceda, se tiene que tener un antecedente de sumisión y para desgracia a la mujer desde niña se le enseña a ser sumisa y dedicada a los cuidados de los demás, “normativas inscritas en los cuerpos como verdades biológicas”.⁸⁹

Para Marcela Lagarde⁹⁰ “La perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres” donde las semejanzas y las diferencias no sean causa de oportunidades, que la relación entre los “géneros sea para enfrentar las dificultades de la vida y la realización de propósitos”.

3.1.2 CUOTAS DE GÉNERO

Las cuotas de género es un concepto, aunque nos parezca moderno, no es así; tanto mujeres como Instituciones Americanas e Internacionales han luchado por más de treinta años por lograr que las mujeres tengan mayor participación, tal como lo dice la revista de ciencia política chilena:

La igualdad entre hombres y mujeres en la participación en la vida política ha ocupado un lugar relevante en la agenda de las Naciones Unidas durante más de treinta años. En esta dirección, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las*

⁸⁸ Fernández, J. Manuel, *La Noción de Violencia Simbólica en la Obra de Pierre Bourdieu: Una Aproximación Crítica*, en:

<http://www.enlinea.cij.gob.mx/Cursos/Hospitalizacion/pdf/PierreBourdieu.pdf>, 12/10/2018.

⁸⁹ Bello-Urrego, Alejandra del Rocío, op., cit., nota 85.

⁹⁰ http://catedraunescondh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf 10/10/2018.

Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por siglas en inglés), aprobada en 1970 y en vigor desde 1981, brinda un excelente ejemplo de la importancia que el sistema internacional reconoce a la igualdad global de las mujeres. La Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, puso de relieve la dramática subrepresentación de las mujeres en los órganos de decisión y abogó por la adopción de una serie de medidas para corregir esta falta en la representación⁹¹.

En nuestra carta magna, se tenía establecida la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer; pero no se respetaba el mandato; en la reforma de 10 de junio de 2011 sobre los “derechos humanos”; el artículo 1° mandata a “todas las autoridades la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”; así el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se obliga a respetar la igualdad entre la mujer y el hombre “el TEPJF ha logrado definir sus reglas de operación y avanzar hacia la ampliación y la eficacia de los derechos de las mujeres en la participación política... así el tribunal protege la cuota de género confirma que es una acción afirmativa que busca disminuir o revertir los efectos de la desigualdad entre hombres y mujeres en la representación política; y aunque son medidas temporales existen con el fin de evitar la discriminación contra la mujer en la vida pública y política de nuestro país.”⁹²

Anteriormente estas cuotas de género se tenían reguladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), realizaremos su análisis en el apartado de la reforma 1997.

El establecimiento de las cuotas de género es un gran avance en materia electoral, ya que era casi impensable que una mujer ocupara un cargo de elección popular, todavía era más imposible pensar en que pudiera participar en la representación proporcional; ya que se tenía, y se tiene aún, la idea de que el pueblo no está preparado para que lo represente una mujer; situación que se ha tenido que soportar no solo en la política, sino en todos los ámbitos laborales.

⁹¹ Jones, Mark P, Alles, Santiago, & Tchintian, Carolina. (2012). Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América latina. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 32(2), 331-357. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2012000200001>.

⁹² Serrano García, Sandra, *Derechos Políticos de las Mujeres. Un Camino a la Igualdad*, en: https://portal.te.gob.mx/sites/default/files/58_derechos.pdf 10/10/2018.

Las cuotas de género se tenían como una imposición hacia a la autonomía de la vida interna de los partidos políticos; pero terminaron por entender que, como parte de la sociedad, las mujeres tenemos el derecho de representarnos y buscar mejores oportunidades para todas.

La maestra Sandra Serrano⁹³ nos escribe que:

El Tribunal no pude llegar a establecer más controles a los partidos políticos y los órganos electorales sin sacrificar la fuerza de su argumentación y la legitimidad de su decisión: sin embargo, al partir de un enfoque estructural, puede ampliar su visión para identificar la serie de factores que influyen o determinan la escasa participación política de la mujer, particular, para incidir en la existencia de más y mejores candidaturas para las mujeres y su final reflejo en los órganos de elección popular.

Nos indica que lo primero que tiene que hacer el tribunal es reconocer que sí es una medida especial, ya que a las mujeres durante mucho tiempo se nos ha subordinado al mando del hombre y que la actuación de los partidos políticos es con el fin de relegar más a las mujeres. En segundo lugar “redimensionar” la normativa electoral para que sean efectivas las reglas con respecto a las cuotas de género, tanto en la Constitución como en el COFIPE, todo a la luz de los derechos de las mujeres.

3.1.3 ROLES DE GÉNERO

El tema que ahora nos ocupa es el rol de género o los roles de los géneros, ¿qué es ésto? Marcela Lagarde en su tema sobre “El Sistema Sexo-Género⁹⁴”, nos expone que “cada sociedad tiene ideas de lo que mujeres y hombres deben hacer, la forma en que deben organizar su vida y desarrollar sus capacidades...” por lo que entonces el rol responde a las actividades que se históricamente se han asignada como “propias” de cada sexo. Marcela Lagarde lo define como el “conjunto de tareas y funciones que se asignan a mujeres y hombres en cada sociedad y en un momento dado histórico concreto”; cada sexo tiene

⁹³ *Ídem.*

⁹⁴ Lagarde, Marcela, *op., cit.*, nota 83.

encomendadas, no solo actividades propias sino una conducta que debe desarrollar dentro de la sociedad, salirse de ese rol, es ser diferente y por tanto muchas veces la persona es rechazada del resto de sus similares, en estos casos encontramos a los grupos de personas homosexuales.

Manuel Fernández⁹⁵, en el análisis que hace de la obra de Bourdieu, nos expone que “el poder simbólico se reproduce en campos tan diferentes como el lingüístico, educativo, el religioso, el científico, el cultural, familiar o el político”; y como es que los dominados aceptan su propia condición de dominación, las mujeres hemos aceptado de muchas formas que el hombre sea el que proveedor en la comunidad, Marcela Lagarde dice que la mujer cumple un rol reproductiva y el hombre uno productivo, la mujer solo produce bienestar al grupo al que pertenece al cumplir con las “tareas” que tiene encomendadas, mientras que el hombre se dedica a la toma de decisiones políticas y económicas en beneficio de la colectividad ya no solo del grupo al que pertenece, como la familia.

Estos roles son negativos para la mujer, ya que impiden su desarrollo y el desarrollo del mismo hombre. Lagarde define los roles de género como estereotipos e indica que son “ideas preconcebidas, simples, que están muy arraigadas y determinan las conductas, comportamiento ya actitudes que deben tener las personas en función del grupo de pertenencia”⁹⁶ así las mujeres dependiendo de la edad o el estatus social que se tenga, tenemos la responsabilidad del cuidado de los hermanos, hijos o personas adultas, la obligación del cuidado del hogar y las actividades que se tengan que realizar para cubrir los bienes y servicios que requiere la familia, hace un tiempo escuche decir de un grupo de mujeres que “la mujer se casa y no sale de su casa”, no solo la que se casa, es el rol asignado milenariamente a la mujer, desde las culturas más avanzadas al grupo más reducido, la mujer es la encargada de todas las actividades que están encaminadas a sostener a la familia.

⁹⁵ Fernández, J. Manuel, *op., cit.*, nota 88.

⁹⁶ Lagarde, Marcela, *op., cit.*, nota 83.

Nos dice Manuel Fernández⁹⁷, en palabras de Bourdeiu que:

...son formas simbólicas de producción y reproducción de las desigualdades sociales es uno de los modos que emplea para distanciarse del marxismo tradicional, el cual subestima la importancia de la dimensión simbólica de las relaciones de poder tanto en las sociedades precapitalistas indiferenciadas como en las sociedades postindustriales altamente diferenciadas, en las que el modo principal de dominación ha cambiado de la coerción abierta y la amenaza de la violencia física a formas de manipulación simbólica.

Como lo expone Manuel Fernández, no importa el tipo de sociedad en la que se viva, se ejercerá un tipo de violencia no física, sino simbólica donde se dirá que la mujer hace el trabajo más importante, la madre es la reina de la casa y es de ella que depende la educación y cuidado de los hijos; pero si esto es y ha sido así, ¿porque seguimos viviendo en la sociedad machista?, la culpa también es nuestra, como también lo explica Bourdeiu, que dicha violencia ha sido educativa, se nos ha enseñado que las niñas sí pueden llorar, los niños no, la niña es delicada, débil y hasta cierto punto ingenua, el hombre por tanto tiene que ser fuerte, intrépido e inteligente para apoyar a la mujer en su debilidad, se vive en parejas, pero heterosexuales.

En la asignación de los roles de género no se contempló que una familia podría ser de padre soltero o de homosexuales, la mujer que es madre soltera es vista como la mujer que está a disposición de la comunidad para satisfacción sexual de los “hombres” y el hombre que es padre soltero no puede lidiar con el cuidado de los hijos, no es delicado o amoroso, si es duro con ellos está generando delincuentes y si es comprensivo y tierno con ellos -como se dice de una manera despectiva- generara maricones, no habrá cumplimiento al interés por el sexo opuesto, estamos generando violencia y desequilibrio social, se está perdiendo el lugar que socialmente le corresponde.

Analizar estas y otras situaciones con perspectiva de género o en igualdad se mejorará mucho la convivencia social. Por ello se busca eliminar los roles de género, en cualquier tipo de idea que se tenga preconcebida, para lograrlo la

⁹⁷ Fernández, J. Manuel, *op. cit.*, nota 88.

Suprema Corte de Justicia de la Nación es persistente en su Protocolo Perspectiva de Género y en la aplicación de ésta idea en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia, como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas que impacten en proyectos de vida, con un Estado garante de dichos proyectos sin impactos diferenciados, siempre en la búsqueda de la igualdad, olvidando los roles estereotipados del comportamiento de la mujer y del hombre y abandonar la idea de educar a partir del género, para que en un futuro no se tenga que pedir el derecho que se tiene.

3.1.4 ÍNDICE DE PROPORCIONALIDAD

La Declaración Universal sobre la Democracia en su párrafo cuarto nos indica que tanto la mujer como el hombre son iguales, no debe existir diferencia y que se requiere la participación de ambos para cumplir con los propósitos sociales; “4. El logro de la democracia supone una auténtica asociación entre hombres y mujeres para la buena marcha de los asuntos públicos, de modo que tanto los hombres como las mujeres actúen en igualdad y complementariedad, obteniendo un enriquecimiento mutuo a partir de sus diferencias”.⁹⁸

El Estado es quien “debe garantizar que los procesos de llegada al poder y de ejercicio y alternativa en el poder permitan una libre competencia política y surjan de una participación popular abierta, libre y no discriminatoria”⁹⁹, donde se respeten los principios legales que surjan de los principios democráticos y de los mandatos constitucionales propios de la nación.

⁹⁸ En: https://www.camara.cl/camara/media/seminarios/democracia/10/declaracion_universal.pdf 15/08/2017.

⁹⁹ *Ídem.*

Jorge Urdániz Ganuza¹⁰⁰, realiza un estudio sobre la proporcionalidad electoral y haciendo una cita de la obra de Lijphart, nos dice que:

Todo sistema electoral genera efectos sobre los resultados electorales y el sistema de partidos resultante, y por supuesto, sobre el sistema político en su conjunto. Esos efectos pueden ser medidos y analizados de distintas formas, dependiendo de qué dimensión, aspecto o ámbito interese. Pueden medirse los efectos del sistema electoral sobre la estabilidad gubernamental, la constitución de mayorías parlamentarias, las relaciones entre partidos respecto de la consecución de coaliciones de gobierno, la posibilidad de que las minorías estén representadas en el parlamento, las dinámicas internas de funcionamiento de los partidos y, por supuesto, el formato y las dinámicas de funcionamiento del sistema de partidos (...) Todos ellos tienen su origen en la desproporcionalidad que el sistema electoral arroja al transformar la distribución del voto en reparto de escaños. El medio más extendido para medir los efectos de un sistema electoral sobre el sistema de partidos es aquel que atiende a las eventuales distorsiones en la relación entre las proporciones de votos y de escaños que logra cada partido; esto es, la que tiene en cuenta la desproporcionalidad que el sistema electoral genera al transformar los votos en distribución de escaños

Los lineamientos generales que rigen la vida de los partidos políticos tienen mucha importancia sobre la proporcionalidad que se refleja en los órganos de elección popular, sobre la forma que se debe hacer la convocatoria a los miembros, militantes o simpatizantes para elegirlos como candidatos a cargos de elección popular.

En nuestro país la hegemonía de un partido político se terminó gracias a la reforma política de 1977, en la cual se introduce la representación proporcional y con ello se brinda la oportunidad a los demás partidos políticos de tener representación ante los órganos legislativos, surgiendo de esta manera una opción más para el ciudadano y al mismo tiempo un rayo de luz a la democracia mexicana.

Actualmente el sistema electoral mexicano es un sistema mixto que se integra con características mayoritarias y proporcionales; lo que le ha hecho falta es igualdad en la representación y no de partidos políticos sino de la ciudadanía, que mujeres

¹⁰⁰ Urdániz Ganuza, Jorge, *Medición de la Desproporcionalidad Electoral: una Crítica a los Mínimos cuadrados*, en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2166213.pdf> 23/11/2018.

y hombres sean iguales en cantidad real efectiva, en todos los órganos de representación popular.

Antes del proceso electoral de 2017-2018, los partidos políticos medianamente respetaban los principios de representación femenina; en algunos casos era eficiente y efectiva, pero en otros únicamente lo hacían por cumplir un mandato legal. De historias de violencia política hacia las mujeres, el TEPJ, las salas regionales y los tribunales locales, han llenado cientos de expedientes.

La Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública, realiza la publicación del ensayo de Miriam Hernández Martínez y Felipe Maraño Lazcano; donde nos comparten que¹⁰¹:

...las mujeres son electoralmente más participativas... a pesar de tener menores índices de discusión y agrupamiento político...

La sofisticación política, el poder político y el poder socioeconómico están inexorablemente ligados... Los autores sostienen que el conocimiento político (rango de información sobre hechos y eventos políticos) es un recurso que facilita el empoderamiento político y el avance socioeconómico. Y en manera recíproca, este conocimiento es más fácil de obtener para aquellos que ya tienen una posición política, social o económicamente privilegiada, perpetuando así su posición aventajada.

... a nivel mundial las mujeres saben menos que los hombres. En encuesta tras encuesta, los índices de conocimiento político de las mujeres son inferiores... Una de las explicaciones a esta brecha es la opción “no sé” que proporcionan algunas encuestas para medir la información política. Dada la predisposición considerable de las mujeres a contestar “no sé” cuando les preguntan por hechos de los cuales no están absolutamente seguras y la propensión de los hombres a conjeturar la respuesta en la misma situación...

Lo que los autores de “La Brecha de Género en México...” tiene, hasta ahora, tres vertientes: la primera depende del medio en el cual la mujer se desarrolle, por los roles que ha desempeñado y los que cotidianamente observa se desarrollan en los miembros familiares, lo que significa que una mujer puede tener más interés por la política cuando proviene de un núcleo familiar que es político; la segunda refiere al

¹⁰¹ Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6237326> 09/04/2018.

estatus social que puede tener una mujer para que pueda tener ventajas en una contienda electoral, esto quiere decir que si es conocida y –digamos hasta cierto punto- apreciada por la comunidad en la que radica, le será más fácil participar y acceder a un cargo de elección popular; y la tercera refiere a que se tenga un ingreso económico generoso, lo cual le quitara la preocupación de obtener el sustento diario y tener el tiempo necesario para poder dedicarse a las actividades propias de la política.

También las mujeres son menos participativas debido a que se tiende a dudar de la capacidad o conocimiento que se posee, decir no sé o preferir no participar para no equivocarse, es en cierta forma, más fácil que aceptar que se ha equivocado, este elemento es parte de la educación milenaria que se ha tenido de que la mujer es incapaz de valerse por sí misma, entonces será aún más difícil tomar las riendas de un cargo de elección popular; pero quién afirma que la capacidad de mando o toma de decisiones tienen marcado un género, todo es cuestión de dejar los temores y el auto sabotaje.

3.2 PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Anteriormente se comentó sobre el índice de participación electoral y cuál es o son las posibles razones por las que las mujeres tenemos poca representación; ahora veamos como en algunos casos los tribunales de las entidades y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus salas regionales y en la Sala Superior, han tutelado el derecho de la mujer a participar en igualdad de condiciones que los varones.

...el TEPJF ha conseguido avanzar en la aplicación y la ampliación de los derechos de las mujeres en la participación política, haciendo valer los tres principios fundamentales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): el derecho a participar en la decisión de los asuntos públicos; el derecho a votar y ser votado, y el derecho a tener acceso a la función pública.¹⁰²

¹⁰² Serrano García, Sandra, *op. cit.*, nota 92, pág. 9.

Al cumplirse con los lineamientos internacionales sobre Derechos Humanos, no solo se tutela el derecho de la mujer a participar en condiciones de igualdad, sino que también se empodera a la mujer para abatir el rezago en el cual se ha estabilizado por generaciones.

La escuela judicial del TEPJF, en el curso Introducción al Derecho Electoral de 2017¹⁰³; nos indica que desde 1993/2002 únicamente se pedía a los partidos políticos incentivar la mayor participación de la mujer en las contiendas; pero de 500 escaños que tiene el Congreso solamente 75 eran cubiertos por mujeres que representaba el 15% de participación; para 2002/2007 con las “Cuotas de Género” y con un umbral del 30% de participación de mujeres se logró que 115 fueran miembros lo que representó el 23% de participación femenina; en 2007/2011 el umbral aumenta a 40% y 140 mujeres son electas para ocupar el cargo de Diputada lo que representó el 28% de participación; a través de control judicial se ha incrementado la participación de las mujeres en la elección popular y en la Cámara de Diputados se incrementó el número de mujeres lo que representó el 37% de participación con un total de 185 escaños; finalmente en el proceso electoral de 2014-2015 y ya con la reforma a nuestra Constitución federal que indica que se tiene que proponer 50% mujeres y 50% hombres, donde además, las fórmulas se deben integrar con personas del mismo género y que no se cubra con mujeres los distritos perdedores, con estas medidas la representación femenina llegó al 42.4% ocupando 212 de las 500 curules en la Cámara de Diputados.

La paridad de género tiene un ámbito de acción amplio si se considera que es aplicable en los tres niveles de gobierno: federal, local y municipal, por ambos principios: representación proporcional (RP) y mayoría relativa (MR). La paridad también aplica para las fórmulas de candidaturas independientes, aunque en este caso, en beneficio del empoderamiento de las mujeres, se permite que los candidatos masculinos tengan una suplente femenina (SG-JDC-10932/2015; SUP-RAP-71/2016). En el nivel municipal, la paridad debe respetarse de forma vertical (paridad en las planillas) y horizontal (paridad en las candidaturas a presidente

¹⁰³ <https://www.youtube.com/watch?v=9zkvqxsgNhl>.

municipal). El INE y los OPLE tienen la facultad de rechazar el registro de listas de candidatos si el número de candidaturas no cumple con la paridad.¹⁰⁴

Cumplir con la paridad de género no solo es responsabilidad de los partidos políticos, sino también corresponde a los órganos electorales, locales y federales, vigilar que los lineamientos se cumplan a cabalidad en cada una de las etapas de los procesos de elección popular.

¹⁰⁴<http://campusvirtual.te.gob.mx/Cursos/mod/book/view.php?id=963&chapterid=198>, unidad 2.

CAPITULO IV LUCHA POR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES

“...a pesar del avance alcanzado durante 2018 en materia de paridad de género, no se ha llegado a la meta, pues no debe ser sólo numérica, y deber ser real en la incidencia y en el poder que tienen hombres y mujeres en los cargos públicos¹⁰⁵”

En el capítulo anterior se realizó el análisis de la participación política de las mujeres a raíz de diversas reformas electorales; la representatividad efectiva en los órganos del Poder Legislativo en la entidad y en el Congreso de la Unión.

Aun así, la realidad indica que la lucha por la igualdad política seguirá siendo un trabajo arduo, tanto para las mujeres como para los organismos electorales, y aquellos encargados de vigilar que se cumplan las reglas relativas a la protección de los derechos de equidad e igualdad entre la mujer y el hombre.

Los magistrados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en sus salas regionales, han puesto especial atención al problema tan complejo sobre la participación de las mujeres en los procesos de elección de representación política; por ello en este capítulo nos enfocaremos en el análisis del voto concurrente que emitió el Magistrado Manuel González Oropeza.

Previo realizaremos el alcance de la reforma electoral de 2014 en materia de derechos humanos y como es que lo discutido en la sentencia del Juicio Ciudadano, resulta ser la base sobre la cual se sustentan los derechos político-electorales de las mujeres para buscar que se hagan una realidad.

¹⁰⁵ Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, Sala Superior TEPJF
<https://www.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3606/0> consultada el 14 de abril de 2019

4.1. LA IGUALDAD

La Mtra. Patricia González Suárez y el Dr. Leonardo Valdés Zurita en el artículo *Elementos para el análisis de la reforma electoral de 2014*¹⁰⁶ exponen que:

...el 2 de diciembre de 2012 se firmó el “Pacto por México”, ... el cual se conformó por tres ejes rectores: fortalecimiento del Estado Mexicano, democratización de la economía y la política, así como la ampliación y aplicación eficaz de los derechos sociales, y participación de los ciudadanos como actores fundamentales en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Con cinco puntos de atención particular: a) sociedad de derechos y libertades; b) crecimiento económico, empleo y competitividad; c) seguridad y justicia; d) transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y e) gobernabilidad democrática... el compromiso 90 delinea los elementos que debía considerar la reforma electoral.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos Segunda, da cuenta de por lo menos 56 iniciativas; sin embargo, se consideraron dos iniciativas: una presentada por senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática; y la iniciativa promovida por los senadores y diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Así se preparaba el proceso de la reforma de 2014, que finalmente trajo consigo un cambio a la idea que se tenía sobre los derechos humanos en México; y de manera consciente o inconsciente deja la apertura para el acceso a la protección efectiva de los derechos político-electorales de las mujeres, así como la protección efectiva de los derechos humanos, a través de instituciones administrativas y jurisdiccionales.

Se aprueba la reforma al artículo 41 de la Constitución federal y con ello la creación de diversas leyes en materia electoral, lo que generó cambios en la estructura del mismo Instituto, atribuyéndole ahora, diversas capacidades en materia de procesos electorales.

El Código se fragmenta, y trae nuevas leyes como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la cual, para efectos de nuestra investigación, en su artículo 7 numeral 1 establece el derecho de las mujeres a votar en las

¹⁰⁶ Patricia González Suárez y Leonardo Valdés Zurita, *Elementos para el análisis de la reforma electoral de 2014*, en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/download/10076/12104>.

elecciones populares y participar para acceder a los cargos de elección en igualdad de oportunidades.

Además, tanto la Constitución general como las locales en las entidades, regulan que los sistemas de usos y costumbres de las comunidades indígenas no deben ser restrictivas y se tiene que garantizar la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, recogido claramente en artículo 26 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A los partidos políticos se les indica a través de la Ley General de Partidos Políticos, la cual también es producto de la reforma, que al establecer sus principios, contengan como obligación la de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; además como parte de su financiamiento se otorga una partida que deben destinar para fomentar el desarrollo del liderazgo político de las mujeres mediante actividades expresas, artículo 37 inciso e); artículos 51 a) fracción V y 73.

También es producto de la reforma, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la cual se establecen los mecanismos a través de los cuales se desahogan los conflictos suscitados con motivos del proceso de selección o bien de las violaciones que se susciten a los derechos políticos de las y los candidatos, en todas y cada una de las etapas de los procesos electorales, local o federal.

La naciente Ley General en Materia de Delitos Electorales, surge como una necesidad de fortalecimiento a la Fiscalía Especializadas para la Atención de Delitos Electorales, debido al alta y cada vez más recurrente violación a los principios electorales; conductas que se persiguen y se castigan por la vía penal, con la finalidad evitar las violaciones que podían en tela de juicio los procesos de elección y la calidad de la democracia en el país.

Las autoridades administrativas electorales como los Organismos Públicos Locales Electorales y el Instituto Nacional Electoral; también tienen la obligación

de respetar el principio de paridad de género, al respecto el artículo 9, numeral 3 a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral indica que al realizar la designación de los consejeros y las consejeras electorales de los consejos locales y distritales del Instituto, se debe respetar la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Otorgando el derecho que se pide a las mujeres en paridad de género; el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG508/2017 en el cual se indicaron los criterios para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el proceso federal 2017-2018.

En dichos lineamientos se aprueba que la paridad debe ser en todos los ámbitos de elección, además que debe ser *horizontal, vertical y transversal*; que las “solicitudes de candidatas y candidatos que presenten los partidos políticos a cargos de senadores y diputados deben integrarse salvaguardando la paridad de género, y en las listas de representación proporcional se alternaran las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista”.

El Instituto Electoral del Estado en el Acuerdo IEM-CG-45/2017, emitió los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, sobre los cuales los partidos políticos y candidatos independientes deben basarse para realizar la lista de sus propuestas de candidatos, a cargos de elección popular durante el proceso electoral; mismo que debe cumplir la paridad de una manera vertical, horizontal y transversal.

El Instituto Electoral del Estado, justifica la emisión de los lineamientos, ya que entre sus atribuciones están las de vigilar el cabal cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y aquellas que emanan del Código Electoral de la entidad. Así puede incorporar líneas de acción en las cuales recoja la interpretación más benéfica de las normas. Es responsable de establecer las condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier clase de discriminación.

...define la paridad de género horizontal como: Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado.

Debe entenderse como la posibilidad de que, en varios municipios o distritos electorales, la persona que encabece la lista debe ser una mujer, con ello se tiene la certeza que haya más mujeres propuestas para los ayuntamientos; ahora el trabajo debe radicar en la preparación de un buen proyecto que convenza a la ciudadanía y otorgue el voto decisivo.

Paridad de género transversal: Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado.

Para hacer valer éste principio el Instituto Electoral, realizó la clasificación de los municipios y distritos en tres bloques, ello de acuerdo con la votación obtenida en el proceso inmediato anterior; así se dividen en categoría Baja, Media y Alta. Entonces por ningún motivo se deben de postular más mujeres en aquellos municipios o distritos donde la votación no le ha favorecido al partido, tendrá que ser la misma cantidad de mujeres y hombres en cada uno de los bloques¹⁰⁷.

Paridad de género vertical: La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo Ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes.

¹⁰⁷ Véase 23/05/2019, http://iem.org.mx/documentos/marco_legal/reglamentacion_interna_del_iem/Lineamientos%20de%20Paridad%20de%20G%C3%A9nero-%2026%20de%20septiembre%20de%202017.pdf

La esencia del mandato es que si la lista, ya sea de ayuntamiento o distrito, es encabezada por un hombre, la siguiente en la lista debe ser una mujer, o si la lista la encabeza una mujer debe seguir en la lista un hombre, así hasta terminar con la planilla de candidaturas del ayuntamiento o en las fórmulas de diputados.

Ahora en 2019. El Senado de la República, en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, al discutir el Dictamen, con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Paridad de Género; se propone reformar el artículo 41 y establecer la paridad en línea vertical y horizontal¹⁰⁸; pero en el mismo listado que proponen de reforma a los artículos se les olvida indicarlo y solo hacen referencia a que se buscará garantizar la paridad. Hay que estudiar muy apegados al sentido gramatical para saber que quisieron decir.

La reforma fue aprobada en las cámaras del Congreso de la Unión y en las legislaturas de los estados; finalmente el 6 de junio de 2019¹⁰⁹ se publica en el Periódico Oficial de la Federación.

El trabajo continúa con la ciudadanía para generar la cultura de la participación y apoyo con las mujeres, tan capaces o más que muchos hombres para realizar cualquier actividad que se le encomiende.

¹⁰⁸ Consulte: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Gaceta_Extra_04.pdf

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/may/20190523-VII.pdf> 25/05/2019

¹⁰⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf consultado el 28 de junio de 2019

4.2. VOTO CONCURRENTENTE DEL MAGISTRADO MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

Comprender el avance de los derechos políticos de las mujeres y el tránsito hacia el principio de paridad, elevado al rango constitucional, sería imposible sin comprender el sentido ético de igualdad del voto particular del Magistrado González Oropeza en la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de la Sala Superior 12624/2011.

Los partidos políticos estaban muy cómodos en su principio de “vida interna”, donde la actividad jurisdiccional no se atrevía a entrar; pero desde 2007 tenían la indicación de agregar en sus postulaciones al menos el 40% de personas de un mismo sexo, sin embargo, la participación de las mujeres era engañosa, ya que se les enviaba a distritos en los cuales la preferencia era poca o nula o bien se les deja como titulares; pero sus suplentes eran hombres, para posteriormente solicitarles o exigirles su renuncia a escasos días de tomar posesión o antes de que ocurriera; un ejemplo de ello fue lo que ocurrió en los casos de las llamadas “Juanitas” y porque no, también sucedió con el Jefe de la Delegación de Iztapalapa el ciudadano Rafael Acosta más conocido como “Juanito”, quien tuvo que renunciar para que tomara el cargo la ciudadana Clara Brujada¹¹⁰

Para nuestro caso, las ciudadanas se quejaron por la violación a sus derechos político-electorales, dando con ello nacimiento al SUP-JDC-12624/2011, exponiendo como agravio el siguiente:

LA TOTALIDAD DEL PÁRRAFO CUARTO, ASÍ COMO LA EXPRESIÓN ‘PROCURANDO QUE LA FÓRMULA COMPLETA SE INTEGRE POR CANDIDATOS DEL MISMO GENERO’, CONTENIDA EN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO, DEL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

¹¹⁰ <https://www.forbes.com.mx/juanitas-y-manuelitas-la-historia-de-repite/>

La determinación del Consejo General del IFE es inequitativa, ya que la oferta tiene que ser de acuerdo a la Ley para lograr la paridad, falta legalidad; además de que se ha extralimitado en sus funciones.

Entre las obligaciones del Estado mexicano están las adoptadas a raíz de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹¹ sin embargo está claro que al IFE no le importo, ya que en su informe como autoridad responsable indico que era improcedente debido al tiempo que se tenía para interponer la demanda.

En la Sala Superior al discutir sobre la sentencia del SUP-JDC-12624/2011 y con plena vigencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)¹¹², en la Sala Superior del TEPFJ se discute sobre la autonomía de la vida interna de los partidos políticos y sobre el respeto a la ley que busca la paridad y que parece se quebranta.

Algunos de los magistrados piensan en tomar la decisión de intervenir, su decisión es vacilante, ya que la sentencia es mínima en cuanto decidir sobre la intervención jurisdiccional.

La atención se centra en las listas de presentación proporcional; ya que el COFIPE indica que se tiene que respetar el principio de paridad de género contenido en el “artículo 219 el cual dispone que *la totalidad de solicitudes de registro este integradas al menos cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, pero no favorece a ninguno en particular*¹¹³”

Pero dicha paridad únicamente se tenía prevista en los registros que hicieran los partidos políticos o las coaliciones; la lista de representación proporcional era diferente, el partido político o la coalición era libre para determinar cómo la haría.

¹¹¹ SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS, pág. 22

¹¹² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec_2008/COFIPE_abro.pdf 15 mayo de 2018. Código que fue abrogado por la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en 2014.

¹¹³ SUP-JDC-12624/2011, pág. 60

El artículo 175-B indicaba que “se integraría por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto”; y pregunto: ¿quiénes son las personas a las que menos quieren considerar?

Aunado a ello, los criterios del órgano administrativo no eran muy bondadosos con los partidos, eliminando las posibilidades de las mujeres a una autentica representación.

El derecho exclusivo de los partidos para solicitar el registro de las candidaturas era la principal prerrogativa de los partidos reconocida en el COFIPE, artículo 42 c). Con estas acciones los partidos políticos tenían toda la libertad de elegir libremente a sus candidatos, en algunas ocasiones se realizaban elecciones internas, pero se tenía claro quienes deberían de salir victoriosos de tal hecho, y las mujeres obviamente no tenían parte en tan importantes acciones en la vida interna de los partidos políticos.

La postulación de las candidaturas, como lo indicó el Código, eran cuarenta por ciento de un mismo género; pero solamente en cuanto a sus propietarios, con respecto a los suplentes, no indica que se tenga que cubrir con la cuota; por ello se discute en la sentencia en cuestión que los suplentes deben ser del mismo género.

La interpretación que hacia el Consejo General de IFE consistía en que la proporción de cuarenta por ciento de un mismo género debía ser a todas las candidaturas de diputados y senadores por ambos principios, es decir por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, el magistrado continuó en su voto concurrente indicando que:

...en caso de que los candidatos de mayoría postulados por un partido político y que hayan sido electos por un proceso democrático partidista no cumplan con el porcentaje referido entonces deberá procederse a ajustar la lista de candidatos de representación proporcional de manera que del total de candidatos por ambos principios por lo menos el cuarenta por ciento sea de un mismo género.

Está claro que la norma tiene que ser cumplida, pero cuando se es renuente, se busca la fisura para hacer lo que se quiera, menos cumplir con la obligación. El Instituto Federal Electoral lo sabía y por ello fue el acuerdo que salió del órgano colegiado fue en aras de proteger y proveer que la aplicación de la ley se hiciera en el sentido más amplio, para la mayor representación de las mujeres, no solo en una elección directa sino en la representación proporcional.

Si por mayoría han sido electos hombres, entonces se tenía las listas de representación proporcional para dar cumplimiento al mandato del 40% al menos de un mismo sexo.

La disertación que nos ofrece el magistrado sobre su voto concurrente en la sentencia del juicio ciudadano fue y es la punta de los cambios que se han generado después en las reformas para dar participación a las mujeres en la ejecución de sus derechos político-electorales.

Una resolución de este tipo no debe quedarse solamente en la sentencia como un modo de invocar el derecho adquirido a través de las sentencias que emiten los magistrados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe ser un inicio para reformar, como una acción afirmativa para las mujeres.

Si bien la reforma de paridad de género que aprobó la Cámara de Senadores el 14 de mayo de 2019, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹¹⁴, el 6 de junio, fue de gran trascendencia porque se tendrá “paridad en todo”, es una reforma que busca representación de las mujeres en todos los órganos del estado mexicano.

Como ya se había comentado previamente, en el proceso electoral 2017-2018, el INE creó un mecanismo de representación de la mujer el cual consistió en solicitar el registro de las planillas para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones, con un paridad vertical y transversal; y como también se comentó, no es suficiente

¹¹⁴ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

debido a que se pide paridad para la elección de mayoría; pero no en la elección proporcional.

Si bien es cierto que la norma que se pidió provoco gran representación de la mujer en los órganos legislativos en las entidades donde se llevó la elección, lo cierto es que también fueron pocas las legislaciones que quedaron paritarias.

La doctora Adriana Favela Herrera en el “Foro: hacia un balance de la reforma constitucional en paridad de género¹¹⁵” comento que la representación de las mujeres en 1991 era casi nula en el poder legislativo, y que en 2018 es casi paritaria, en lo local la gran mayoría de los congresos la representación es casi del 40% solo en Morelos alcanza el 70%. Se había comentado que la paridad por la cual se ha luchado se lograría en 50 años; pero se está logrando antes; en el nivel Presidencial se tenía en 2014 el 7% de las mujeres a nivel nacional, hoy se logra casi el 20% y en Baja California el 60% de las presidencias municipales están cubiertas por mujeres.

En el foro, la Doctora Favela propone varias opciones para lograr la paridad, desde que las listas de representación proporcional sean encabezadas por mujeres, para que en caso de que por la elección de mayoría sean electos hombres, por el principio de representación proporcional las primeras en entrar sean mujeres; también expreso de las primeras minorías en el caso del sean para las mujeres cuando no exista representación por mayoría.

Sin lugar a duda, son ideas que han promovido la paridad y que han logrado que las mujeres tengan representación.

Las listas de representación proporcional son la opción para lograr la paridad en los órganos colegiados, tanto en los ayuntamientos, en los congresos de los estados, así como en el congreso de la unión.

¹¹⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=rJByTaX90MM>, revisado el 12 de julio de 2019.

Para los partidos políticos, realizar dos listas es otorgar la garantía de que cubrirá la paridad que se está pidiendo; en una de ellas dejara plasmados los nombres de las mujeres y en otra los nombres de los hombres para la representación proporcional, si tiene a su disposición escaños, primero debe revisar la cantidad cubierta por mayoría y así colocar las curules bien a mujeres u hombres en representación proporcional, prever dos listas no da pie a conflictos por posibles violaciones de derechos políticos de elección.

Primero se debe emparejar hasta donde sea posible para equilibrar los escaños a 50% mujeres y 50% hombres, en caso de que sobre un escaño se debe privilegiar la designación hacia la mujer; si por mayoría se tienen electas más mujeres se tiene que cubrir con hombres en representación proporcional y continuar uno y uno hasta agotar los escaños designados al partido o jurisdicción.

Incluso se debe tomar en cuenta la votación recibida por los candidatos independientes para hacer la designación de representación proporcional, ya que su votación representa la preferencia de cierta parte de la ciudadanía y al no tomarse en cuenta dicha votación se les está ignorando. Si bien es cierto que al tomar en cuenta la votación emitida hacia los candidatos independientes, puede existir la posibilidad de dejar partidos políticos fuera de representación o incluso perder registros, también es cierto que las candidaturas independientes son una salida para la ciudadanía al momento de emitir su voto. Propuestas para lograr esta representación se tienen, solo hay que escucharlas.

Volviendo a la equidad. Las mujeres hemos demostrado que somos capaces de desarrollar actividades de participación liderazgo políticos en áreas donde los hombres siempre se han desempeñado, lo único que se tiene que hacer es permitir, apoyar y promover la participación política de las mujeres.

Los lineamientos de la UNAM¹¹⁶, describen la equidad de género como el:

Establecimiento y fortalecimiento de mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres;

¹¹⁶ <http://abogadogeneral.unam.mx/igualdad.pdf> 19 de noviembre de 2019

revalorar el papel de la mujer y del hombre en el seno familiar, y en los ámbitos institucional y social; eliminar la discriminación individual y colectiva hacia el hombre y la mujer u otras minorías.

La igualdad de género la coloca como la “situación en la que mujeres y hombres están en las mismas posibilidades u oportunidades” de crecer tanto en el ámbito público como privado. Cuando se refiere al concepto de perspectiva de género, la Universidad indica que es una “visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que tiende a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género”. Se requiere educación; pero esta no puede venir sola, se requiere que el Estado proteja y cambie las normas que están realizadas desde un enfoque que no beneficia a la ciudadanía, bien sea una mujer o un hombre, una niña o un niño, se deben escribir en un lenguaje incluyente, y las que ya existen modificarlas para que de esta manera se proteja a toda aquella persona que lo requiera.

CONCLUSIÓN

El rol de las mujeres en la sociedad pasó de haber sido la mujer sumisa, adorable, gentil que aguardaba la llegada del esposo, a la mujer que lucha por conseguir espacios para superación propia, así como lograr mejores condiciones propias y para más mujeres

En la traducción que se hace de la obra “La tercera mujer” de Gilles Lipovetsky por Rosa Alapont menciona que mientras la mujer continúe en el rol doméstico, sentimental o estético, como vectores de poder privado; la lucha por conseguir mayores libertades seguirá igual; ello a pesar de que la lucha feminista se encuentre en su apogeo. “Es desde el interior de la cultura individualista-democrática donde se recomponen los recorridos diferenciales de hombres y mujeres... Tanto más cuando que ninguna explicación de tipo biológico podría escalecer la presencia de formas culturales distintas en el tiempo, así como las significaciones de las revisten”¹¹⁷

Ninguna forma simbólica de poder tiene razón para someter a una persona a los caprichos de otra; tampoco lo es por la razón de un poder que nazca de un sentimiento que cause algún tipo de afecto u obligación hacia otro, la obediencia debe ser razonada. No es posible, tampoco, dar razones utilitarias para que haya sometimiento o pérdida de la dignidad humana en aras de dar cumplimiento a derechos ajenos.

La mujer, por solo ser mujer, no es propiedad de nadie, se debe ella misma y es digna de que todas las personas respeten su forma e ideas.

La democracia mexicana requiere que la mujer participe y los partidos políticos pueden hacer efectiva esa participación tan importante, únicamente tienen que emitir dos listas para la designación de sus escaños de representación proporcional e inclusive la primera minoría, una que prevenga la inserción de

¹¹⁷ Lipovetsky, Gilles, *La tercera mujer, Permanencia y revolución de lo femenino*, 6° edición, Trad. Rosa Alapont, Editorial Anagrama, Barcelona, 2007, pág. 11

mujeres y otra para la participación de los hombres, y porque no, la ley debe predecir cómo deben participar también los candidatos independientes.

Finalmente he recuperado cinco ideas clave sobre porque las voces de la mujer deben ser escuchadas¹¹⁸:

- ❖ Las mujeres conforman la mitad de la población.
- ❖ Sin la representatividad de las mujeres, no existe democracia.
- ❖ Las mujeres son las personas más idóneas para enunciar sus propias necesidades.
- ❖ Las mujeres pueden cambiar el enfoque de la política.
- ❖ Excluir a las mujeres del poder (es una forma de invisibilizar y desconocer los aportes que hacemos las mujeres en la construcción de la nación).

Además, es importante decir que:

- ❖ El papel de los tribunales en materia de paridad ha sido una lanza sobre los desprecios y la falta de oportunidades para las mujeres,
- ❖ La visión de los magistrados que han entendido la desigualdad y la violencia política que las mujeres han vivido durante tanto tiempo por lograr espacios de representación política,
- ❖ La importancia que tienen los órganos tanto jurisdiccionales como administrativos en la tutela de los derechos políticos de las mujeres.

Se agradece la visión de magistrados, como la del magistrado Manuel González que han sido los que, junto a muchas mujeres, han logrado la paridad constitucional de la que hoy en día se tiene en el proceso de elección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

La lucha de las mujeres no acabará con solo lograr que las instituciones, en todas las áreas del gobierno, promuevan, capaciten y luchen por la igualdad de las

¹¹⁸ <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Morelos/mormeta21.pdf> pág. 42

mujeres frente a los hombres. Lo que se tiene que hacer, ahora, es educar a las nuevas generaciones tanto de mujeres como de hombres, indicando que no buscamos estar por encima de nadie, buscamos estar en igualdad de condiciones, ni más ni menos.

En el año de 1900 Marie Curie preciso “Nunca he creído que por ser mujer deba merecer tratos especiales. De creerlo, estaría reconociendo que soy inferior a los hombres, y yo no soy inferior a ninguno de ellos”, ninguna mujer es inferior, pero este reconocimiento está costando mucha sangre de las vidas de mujeres que han luchado por mejorar el estatus femenino, y lo más probable es que siga escurriendo mientras no se eduque a la sociedad y se acepte completamente que las mujeres no somos de nadie, somos humanas y merecemos una vida en plena.

La paridad en la participación se tiene que hacer realidad, la igualdad de oportunidades se tiene que poner pareja; que las diferencias biológicas no sean causa de sometimiento para ninguno de los sexos; el miedo masculino ante el poder femenino ha sido el enemigo oculto, mujeres y hombres somos las dos alas de la humanidad y si se sigue avanzando de forma dispareja sin duda, no se avanzará y el reconocimiento de los derechos y la igualdad de la mujer para participar en la toma de decisiones, será una condición para alcanzar la libertad plena.

La lucha de las mujeres por ocupar cargos de elección popular ha sido larga; sin lugar a dudas los frutos empiezan a madurar y para que el disfrute y goce de éstos sea para todas, ahora tenemos que promover la sororidad; la mujer tiene que ser la primera en promover y apoyar a otra mujer.

La sororidad tiene que ser la punta del iceberg que nos apoye a colocar a más mujeres en el espacio público. La lucha ha rendido ya sus frutos, ahora hay que ser solidarias con más mujeres y no permitir que se desista, si es su gusto participar.

V. FUENTES DE CONSULTA

- Andrade Sánchez, J. Eduardo, *Derecho Electoral*, 3ª reimp., México, Oxford, 2012
- Autoridad*, en *Diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 13ª ed., México, Porrúa, UNAM, 1999, T. A-CH
- Bello-Urrego, Alejandra del Rocío, en: <http://www.redalyc.org/pdf/806/80626357004.pdf>
- Bobbio, Norberto, *El Futuro de la Democracia*, 3ª ed., trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2005
- Bonifaz Alfonzo, Leticia, *el Derecho Electoral, Derecho Legitimador*, en: 22 años de Justicia Electoral en Michoacán, coord., María de Jesús García Ramírez, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Morelia 2014
- Bustillo Marín, Roselia y Gilas, Karolina Monika, *Líneas Jurisprudenciales en Materia Electoral*, Tirand Lo Blanch, México 2014
- Capetillo Trejo, José Enrique, *La Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral Como Parte de la Reforma del Estado* en: <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev24/reforma.pdf> (23/05/2017)
- Carrillo Medina, Bruno, *La Operación Electoral y la Justicia Electoral. Elementos Institucionales para el Fortalecimiento de la Democracia Constitucional Mexicana*, en Temas Selectos de Derecho Electoral, Coords., Alcántara Sáez, Manuel y Enríquez Fuentes, Gastón J., Tirant Lo Blanch, México, 2015
- Código que fue abrogado por la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en 2014
- Compendio de Legislación Nacional Electoral, Tomo I, INE, FEPADE, UNAM, TEPJF, México 2014
- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 2019

Córdova Vianello, Lorenzo, Fernández Baeza, Mario y Nohlen, Dieter, *Elecciones*, en Diccionario Electoral, 3ª edición, Serie Elecciones y Democracia, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica/México, 2017

Cossío D., José Ramón, *Concepciones de la Democracia y Justicia Electoral*, serie Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 22, INE, México, 2016

Curso *Introducción al Derecho Electoral*, Centro de Capacitación Jurídica Electoral del TEPJF, 2ª Unidad, en: <http://campusvirtual.te.gob.mx/Cursos/mod/book/view.php?id=963&chapterid=198>. Y <https://www.youtube.com/watch?v=9zkvqxsgNhl>

De Dienheim Barriguet, Cuauhtémoc Manuel y Cantú Martínez, Silvano (comps), *Tratados e Instrumentos Internacionales Básicos en Derechos Humanos*, 2ª ed., Comité Editorial Biblioteca y Archivo H. Congreso del Estado de Michoacán, 2013

Díaz García, Teresa, *Aplicación del Derecho*, en Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Serie Doctrina Jurídicas, Núm. 62, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I. México, 2014

Díaz Romero, Juan, *La Ética: una exigencia en el Estado democrático de derecho*, Colección: cuadernos de Divulgación Sobre Cultura de la Legalidad, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2011

Diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 13ª ed., México, Porrúa, UNAM, 1999. T. D-H

Duvenger, Maurice, *Los Partidos Políticos*, vigesimosegunda reimpr. Fondo de Cultura Económica, México, 2012

Explicación ampliada de la reforma de 2014, Gobierno de la República. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf (07/08/2017)

Fernández, J. Manuel, *La Noción de Violencia Simbólica en la Obra de Pierre Bourdieu: Una Aproximación Crítica*, en:
<http://www.enlinea.cij.gob.mx/Cursos/Hospitalizacion/pdf/PierreBourdieu.pdf>

Galván Rivera, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, 2da edición, Porrúa, México, 2006

Gutiérrez Jiménez, Paulina, *Ensayo 7. El Derecho de Acceso a la Información Pública, una Herramienta para el Ejercicio de los Derechos Fundamentales*, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México 2008

<http://abogadogeneral.unam.mx/igualdad.pdf>

<http://campusvirtual.te.gob.mx/Cursos/mod/book/view.php?id=958&chapteridUNIDUNIDA>
D, que coincide con el concepto de *Elección* analizado en el Diccionario Interamericano de Derechos Humanos

<http://campusvirtual.te.gob.mx/Cursos/mod/book/view.php?id=963&chapterid=198>,
unidad 2

http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf 10/10/2018

<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Morelos/mormeta21.pdf>

<http://dle.rae.es/?id=FzCUhhq>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/may/20190523-VII.pdf>

http://iem.org.mx/documentos/marco_legal/reglamentacion_interna_del_iem/Lineamientos%20de%20Paridad%20de%20G%C3%A9nero-%2026%20de%20septiembre%20de%202017.pdf

http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Gaceta_Extra_04.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco_2008/COFIPE_abro.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-14-08.pdf>

<http://www.enlinea.cij.gob.mx/Cursos/Hospitalizacion/pdf/PierreBourdieu.pdf>

http://www2.scjn.gob.mx/red/transp2013/PRESS/P_DrLopezAyllon.pdf

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1956/6.pdf>

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6237326> 09/04/2018

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/201

<https://recyt.fecyt.es/indez.php/AIBR/article/download/32509/17255>

https://www.camara.cl/camara/media/seminarios/democracia/10/declaracion_universal.pdf

<https://www.forbes.com.mx/juanitas-y-manuelitas-la-historia-de-repite/>

<https://www.insp.mx/transparencia-y-rendicion-de-cuentas/normatividad-transparencia.html>

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

<https://www.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3606/0>

<https://www.youtube.com/watch?v=9zkvqxsGnhI>

<https://www.youtube.com/watch?v=rJByTaX90MM>

<https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/08/max-weber-economia-y-sociedad.pdf>

Hurtado Gómez, Ignacio, *Acciones Colectivas en la Justicia Electoral Mexicana*, serie: *Monografías*, núm. 1, Morelia, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2010

Instrumentos Internacionales Básicos en Derechos Humanos, 2ª ed., Comité Editorial Biblioteca y Archivo H. Congreso del Estado de Michoacán, 2013

Jaime Cárdenas Gracia, *et al*, *Estudio Jurídicos en Torno al Instituto Federal Electoral*, serie Doctrina Jurídica, núm. 40, UNAM, México 2000

Jones, Mark P, Alles, Santiago, & Tchintian, Carolina. (2012). Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América latina. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 32(2), 331-357. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2012000200001>

Josep M. Colomer, *Instituciones Políticas*, Ed. Ariel, Barcelona España, 2001

Lagarde, Marcela, *Sistema Sexo-Género*, http://www.sence.cl/601/articles-8070_archivo_01.pdf

Lipovetsky, Gilles, *La tercera mujer, Permanencia y revolución de lo femenino*, 6º edición, Trad. Rosa Alapont, Editorial Anagrama, Barcelona, 2007

Memoria IEM 1995, en: <http://www.iem.org.mx/index.php/home/publicaciones/memorias>

Merino, Mauricio, *La Transición Votada, Crítica a la Interpretación el Cambio Político en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003

Nohlen Dieter, *Arquitectura Institucional, Contexto Sociocultural e Integridad Electora. Desafíos*, 2016 en:

https://revistas.urosario.edu.co/xml/3596/359643444013/359643444013_visor_jats.pdf

Patricia González Suárez y Leonardo Valdés Zurita, *Elementos para el análisis de la reforma electoral de 2014*, en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/download/10076/12104>.

Picado Sotela, Sonia, *Axiología Electoral*, en:

http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/420/diccionarioelectoraCompleto.pdf

Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del estado*, 38ª ed., México, Porrúa, 2004

Prado Maillard, José Luis, *Regulación Legal de los Partidos Políticos en el Nuevo Contexto Democrático Mexicano*, en Temas Selectos de Derecho Electoral, Coords., Alcántara Sáez, Manuel y Enríquez Fuentes, Gastón J., Tirant Lo Blanch, México, 2015

Salazar, Luis y José Woldenberg, *Principios y Valores de la Democracia*, 5ta., ed., México, Instituto Federal Electoral, 2001

Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 3ª ed., México, Porrúa, 1998

Serrano García, Sandra, *Derechos Políticos de las Mujeres. Un Camino a la Igualdad*, en: https://portal.te.gob.mx/sites/default/files/58_derechos.pdf

Shepsle, Kenneth A., *Analizar la Política: Comportamiento, Instituciones y Racionalidad*, 2 ed., prologo y trad. Giles Serra, México D. F. Centro de Investigación y Docencia Económica, 2016, Colección Docencia

Sierra, Fuentes, Guillermo y Zapata Leos, Víctor Yury, *Los Principios Constitucionales de la Materia Electoral en México*, disponible en:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/11/cnt/cnt3.pdf>

SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS

Urdániz Ganuza, Jorge, *Medición de la Desproporcionalidad Electoral: una Crítica a los Mínimos cuadrados*, en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2166213.pdf>